



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 7 de febrero de 2025

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/05/2025.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2025.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025, DERIVADAS DEL PRESUPUESTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 DE LA H. "LXII" LEGISLATURA LOCAL

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2025.- POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DERIVADO DEL DECRETO NÚMERO 32 DE LA H. "LXII" LEGISLATURA LOCAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2025.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2025, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES PARA EL MISMO AÑO.

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2025.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2025.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2025.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2025.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025, QUE INCORPORAN LAS TAREAS RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA ATENDER EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA "CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS FORMATOS.



TOMO

CCXIX

Número

25

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:2022/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2025

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es), del Instituto Nacional Electoral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del Padrón Electoral

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DERFE/STN/24758/2024, a través del cual se remite al IEEM el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio del mismo año.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 del referido Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los órganos electorales para dicho ejercicio fiscal, entre los que se encuentra el IEEM por la cantidad de \$1,700,512,864.00 (mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354.00 (mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

3. Publicación de la UMA

El diez de enero de dos mil veinticinco, el INEGI publicó en el DOF que el valor de la UMA en pesos mexicanos será de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) diarios, el mensual de \$3,439.46 (tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.) y el anual \$41,273.52 (cuarenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.), con vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

4. Remisión del cálculo de financiamiento público por la DA

El diez del mismo mes y año, la DA remitió¹ a la SE el cálculo de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el año 2025, mismo que realizó conjuntamente con la DPP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM; en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico, entre otras.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/85/2025.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 128, numeral 1, refiere que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIFE, agrupados en dos secciones, de la ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), señala como un derecho de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y), mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público, entre otras.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, determina que el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el

monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA².

Por su parte, la fracción II del artículo en cita, menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1, enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 18 establece que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 12, párrafo décimo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II señala que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

El artículo 39, fracciones I y II, estipula que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

² El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, enuncia que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, base I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La base II, inciso a) del artículo en cita, indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, se fijará en la forma y términos siguientes:

“II....

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.”

La base V establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“....

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II y III, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, contempla como atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme al artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, décima tercera viñeta, contempla entre las funciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, décima novena viñeta, estipula que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro.

Por su parte el numeral 16, séptima viñeta, mandata que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, entre otros, del financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Por mandato constitucional, en la entidad los partidos políticos deben recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, acorde a lo ordenado en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En ese orden de ideas, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar quienes de ellos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM; es decir, que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en las últimas elecciones locales, siendo éstos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido del Trabajo.
- 4) Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Movimiento Ciudadano.
- 6) Morena.
- 7) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Cabe señalar que el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática ejerció su derecho para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP obteniendo

de esta manera su registro como partido político local mediante acuerdo IEEM/CG/187/2024, por lo que de acuerdo a lo establecido por el numeral 18 de los Lineamientos, al Partido de la Revolución Democrática Estado de México para el otorgamiento de sus prerrogativas no deberá tratarse como un partido político de nueva creación, sino que el cálculo para el otorgamiento de su prerrogativa se realizará conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2025

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2025.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el 2025, esto es \$113.14³ (ciento trece pesos 14/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$73.54 lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2024, que es de 12,995,287 ciudadanas y ciudadanos⁴; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2025 de los partidos políticos, equivalente a \$955,686,401. (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y de la Revolución Democrática Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias es de \$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30%, en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$286,705,920.38 (doscientos ochenta y seis millones, setecientos cinco mil, novecientos veinte pesos 38/100 M.N.).

El 70% restante, \$668,980,480.89 (seiscientos sesenta y ocho millones, novecientos ochenta mil, cuatrocientos ochenta pesos 89/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2024.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el dos de junio de 2024 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 8,080,946 votos⁵, votación a la cual se le

³ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veinticinco, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.






⁴ De acuerdo a la información recibida vía SIVOPLÉ el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



⁵ Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante tarjeta DO/T/35/2025.

restan los votos obtenidos por el otrora partido Nueva Alianza Estado de México (118,445 votos), que no alcanzó el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional; es decir, no obtuvo, al menos el 3% de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,962,501 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)
Acción Nacional 	912,762	11.46325759 %
Revolucionario Institucional 	1,396,684	17.54077017 %
del Trabajo 	444,126	5.57771986 %
Verde Ecologista de México 	631,060	7.92539932 %
Movimiento Ciudadano 	845,787	10.62212739 %
Morena 	3,388,463	42.55525996 %
de la Revolución Democrática Estado de México 	343,619	4.31546571 %
TOTAL	7,962,501	100%

Para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada partido político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional 	11.46325759 %	\$76,686,955.73
Revolucionario Institucional 	17.54077017 %	\$117,344,328.62
del Trabajo 	5.57771986 %	\$37,313,857.17
Verde Ecologista de México 	7.92539932 %	\$53,019,374.47
Movimiento Ciudadano 	10.62212739 %	\$71,059,958.92

Morena 	42.55525996 %	\$284,686,382.73
de la Revolución Democrática Estado de México 	4.31546571 %	\$28,869,623.23
TOTAL	100 %	\$668,980,480.89


Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:







PARTIDO POLÍTICO	(A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	(B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2025 (A+B)
Acción Nacional 	\$40,957,988.63	\$76,686,955.73	\$117,644,944.36
Revolucionario Institucional 	\$40,957,988.63	\$117,344,328.62	\$158,302,317.24
del Trabajo 	\$40,957,988.63	\$37,313,857.17	\$78,271,845.80
Verde Ecologista de México 	\$40,957,988.63	\$53,019,374.47	\$93,977,363.10
Movimiento Ciudadano 	\$40,957,988.63	\$71,059,958.92	\$112,017,947.55
MORENA 	\$40,957,988.63	\$284,686,382.73	\$325,644,371.36
de la Revolución Democrática Estado de México 	\$40,957,988.63	\$28,869,623.23	\$69,827,611.86
TOTAL	\$286,705,920.38	\$668,980,480.89	\$955,686,401.27

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.


Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional 	\$117,644,944.36	$\$117,644,944.36 \times (3/100)$	\$3,529,348.33

Revolucionario Institucional		\$158,302,317.24	$\$158,302,317.24 \times (3/100)$	\$4,749,069.52
del Trabajo		\$78,271,845.80	$\$78,271,845.80 \times (3/100)$	\$2,348,155.37
Verde Ecologista de México		\$93,977,363.10	$\$93,977,363.10 \times (3/100)$	\$2,819,320.89
Movimiento Ciudadano		\$112,017,947.55	$\$112,017,947.55 \times (3/100)$	\$3,360,538.43
MORENA		\$325,644,371.36	$\$325,644,371.36 \times (3/100)$	\$9,769,331.14
de la Revolución Democrática Estado de México		\$69,827,611.86	$\$69,827,611.86 \times (3/100)$	\$2,094,828.36
TOTAL				\$28,670,592.04

3. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2025, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2025				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$117,644,944.36	\$3,529,348.33	\$121,174,292.69
Revolucionario Institucional		\$158,302,317.24	\$4,749,069.52	\$163,051,386.76
del Trabajo		\$78,271,845.80	\$2,348,155.37	\$80,620,001.17
Verde Ecologista de México		\$93,977,363.10	\$2,819,320.89	\$96,796,683.99
Movimiento Ciudadano		\$112,017,947.55	\$3,360,538.43	\$115,378,485.98
MORENA		\$325,644,371.36	\$9,769,331.14	\$335,413,702.50
de la Revolución Democrática Estado de México		\$69,827,611.86	\$2,094,828.36	\$71,922,440.22
TOTAL		\$955,686,401.27	\$28,670,592.04	\$984,356,993.31

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, por la cantidad total de **\$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2025, por la cantidad de **\$28,670,592.04 (veintiocho millones, seiscientos setenta mil, quinientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2 de este instrumento.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2025, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.
- CUARTO.** Para el caso del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, la entrega de sus ministraciones se realizará hasta en tanto se tengan por subsanados los requerimientos que le fueron realizados encaminados al cumplimiento por parte de este Consejo General a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/368/2024 y acumulados.
- QUINTO.** Se instruye a la DA y a la DPP, para que coordinadamente en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.
- Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a005_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2025

Por el que se aprueban modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, derivadas del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. “LXII” Legislatura Local

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2025 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General:

- a) Mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025, en cuyo punto de acuerdo y transitorio TERCERO, viñeta tercera, respectivamente establecen que el PAA 2025 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXII" Legislatura Local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2025; y que podrá ser modificado cuando se realicen ajustes al presupuesto.
- b) A través del diverso IEEM/CG/184/2024, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, entre los que se encuentra el IEEM, a quien se le asignó la cantidad de \$1,700,512,864.00 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354.00 (Mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

3. Elaboración de modificaciones al PAA 2025

La SE, con la participación de la Presidencia, de las Consejeras Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM; integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, para someterla a consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Órgano Superior de Dirección.

4. Aprobación de la propuesta de modificaciones al PAA 2025 por la Junta General

En sesión extraordinaria de veinticuatro de enero del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/04/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al PAA 2025, y la remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al PAA 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo en cita, mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 estipula que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes

locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores

El lineamiento primero dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- **MIR:** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- **MML:** La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto, precisa que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del artículo en mención refiere que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, II, VI y VIII, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos del CEEM.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla la atribución de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades, lo que implica poder modificar el mismo, de darse el caso.

Lineamientos para la evaluación

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, establece que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el apartado de antecedentes, con objeto de adecuar los actividades del PAA 2025 al presupuesto aprobado, mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, la SE integró la propuesta de modificaciones con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejeras integrantes de este Consejo General, así como con el apoyo de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General; y la sometió a la consideración de la Junta General, quién la aprobó y remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció las modificaciones motivo del presente acuerdo, observa que para su confección nuevamente se contempla la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Cabe precisar que las modificaciones cumplen con la normatividad en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, y particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación, advirtiéndose que el PAA 2025 con las modificaciones de mérito quedará integrado por 13 subprogramas, con un objetivo general por cada uno de ellos, 82 proyectos específicos y 291 actividades, al suprimirse actividades que se habían previsto de ser el caso que se hubieren declarado jurisdiccionalmente elecciones extraordinarias derivas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México 2024, situación que no aconteció.

Toda vez que las modificaciones propuestas no afectan la ejecución de las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, derivadas del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local; en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones; así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El PAA 2025 podrá ser nuevamente modificado, en los siguientes casos:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a006_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2025

Por el que se ajusta el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/184/2024 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, por la cantidad de \$1,858,842,708.10.00 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69.00 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los órganos electorales, entre los que se encuentra el IEEM, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad total de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354 (Mil siete millones, noventa y ocho mil, trecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

3. Proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2025

La DA elaboró el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2025 derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, y lo remitió¹ a la SE, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General para su aprobación, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2025, derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local; en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma base normativa estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo octavo menciona que, las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/277/2025.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2, señala que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento establece que las personas servidoras públicas del Estado tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 65, fracción I, precisa que los partidos políticos tienen como prerrogativa, gozar de financiamiento público cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracciones I, II, VI y VII, señala que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implicaría poder realizar ajustes al mismo, de darse el caso.

El artículo 203, fracciones I, II, IV y VII, enuncia que entre las atribuciones de la DA se encuentran las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.
- Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los Lineamientos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los Lineamientos.

El artículo 11 menciona que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General, a lo establecido en los Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por este órgano superior de dirección. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implicaría poder ajustarlo, de ser el caso.

El numeral 16, primera y segunda viñeta del Apartado en cita, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha mencionado en el antecedente 2 del presente instrumento, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, asignó al IEEM como Presupuesto de Egresos 2025 la cantidad de \$1,700,512,864.00 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual difiere a la proyectada por este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/184/2024.

Derivado de ello, la DA elaboró el proyecto de ajuste respectivo y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, de ser el caso.

Una vez analizado el proyecto de mérito, se advierte que las cantidades redistribuidas y reasignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades permitirán sustentar la ejecución de las actividades institucionales ordinarias que se establecerán en el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2025, así como la entrega del financiamiento público de la anualidad en curso a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM; por lo tanto, resulta procedente aprobarlo en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, que asciende a \$1,700,512,864.00 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); en términos del documento adjunto al presente acuerdo, monto que incluye las prerrogativas de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para el mismo año.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DA para que informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la distribución presupuestal aprobada por el presente acuerdo y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado en el último párrafo del artículo 28 del decreto 32 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.
- Para ello, hágasele de conocimiento el presente acuerdo, así como para los efectos administrativos a que haya lugar.
- TERCERO.** Los recursos no ejercidos deberán hacerse del conocimiento de la DA y podrán utilizarse en actividades sustantivas con la autorización de la SE, de la Junta General o de este Consejo General, en su caso.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales para la ejecución de actividades institucionales ordinarias, las unidades administrativas justificarán su requerimiento a fin de que las áreas competentes realicen las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a007_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2025

Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2025, así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. Topes de gastos de campaña 2023

En sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Superior de Dirección a través del acuerdo IEEM/CG/37/2023, determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

2. Financiamiento público para el año 2025

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2025, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2025; estableciendo en su punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. *Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, por la cantidad total de **\$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2025; así como el límite

individual anual de las aportaciones para el mismo año; de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; así como 66, fracción V, numeral 2, incisos del a) al d) y 185, fracciones XI, XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán los partidos políticos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 25, numeral 1, inciso i), establece como obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto religioso, así como de asociaciones y organizaciones eclesióásticas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b), señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes, entre otras.

El artículo 56, numeral 1, inciso a), indica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre otras modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) del artículo en cita, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40 indica que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este Código.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en este Código.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c), prevén que el financiamiento tendrá las modalidades del financiamiento por la militancia y el financiamiento de simpatizantes, entre otras.

La fracción V, numerales 1 y 2 del artículo en cita, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo las bases siguientes, entre otras:

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
 - d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar, al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

El artículo 185, fracciones XI y XIX del CEEM, establece como atribuciones de este Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Como se establece en el antecedente 2 del presente instrumento, este Consejo General determinó el monto por concepto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2025; por lo cual, este Órgano Superior de Dirección está en posibilidades de calcular los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

1. El límite anual que podrá recibir cada partido político por aportación de militantes

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a) del CEEM, este Consejo General procede a determinar que el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto, es el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año que transcurre.

Conforme al punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/05/2025, el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, es por la cantidad de **\$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.)**.

Es por ello que el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2025, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

Financiamiento Público para actividades ordinarias 2025 (acuerdo IEEM/CG/05/2025)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$955,686,401.27	2%	\$19,113,728.02

2. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de simpatizantes.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento, privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Sin embargo, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017², de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

Precisado lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

Por lo señalado, el límite de las aportaciones de los simpatizantes durante el año 2025, se propone en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2023	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d) del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado de México inmediata anterior, y que dicho tope se determinó en el acuerdo IEEM/CG/37/2023 por la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**, el límite para el presente año por este concepto queda establecido de la siguiente manera:

² Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-6-2017/>

Topo de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura del Estado 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es de **\$19,113,728.02 (diecinueve millones, ciento trece mil, setecientos veintiocho pesos 02/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025 por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil pesos, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el año 2025 es de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.)**.
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2025.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2025

Por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificaciones del Reglamento de Sesiones

- a) En sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/60/2017, por el que expidió el Reglamento de Sesiones y abrogó el expedido por el diverso CG/48/2008.
- b) En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/83/2023 aprobó diversas modificaciones a la normatividad interna del IEEM, entre ellas al Reglamento de Sesiones.

2. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/182/2024, por el que creó la CERAN y aprobó su integración.

En dicho acuerdo se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento de Sesiones por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del diecisiete de enero del año en curso, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento de Sesiones y su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento de Sesiones a la SE, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento de Sesiones, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada

¹ Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/10/2025.

por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, -lo que implica poder modificar los mismos, en su caso-.

El artículo 199, fracción VI, dispone entre las atribuciones que tiene la DJC, elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 590, fracciones I y II, precisa que le corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos número 63 y 65, por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior, la CERAN consideró necesario realizar la actualización de la normatividad que rige el IEEM, entre ellas la del Reglamento de Sesiones para garantizar su correcta aplicación y funcionalidad, así como armonizar sus disposiciones con lo señalado en los Decretos referidos en el párrafo anterior.

Al respecto, la CERAN de manera conjunta con la Presidencia, Consejerías Electorales, SE, Direcciones y Unidades del IEEM elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento de Sesiones, las cuales fueron analizadas y aprobadas por dicha Comisión, ordenando su remisión a la SE a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

En ese sentido, una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que las modificaciones al Reglamento de Sesiones son congruentes con las recientes reformas, tanto federales como estatales, además de incorporar disposiciones que garantizan la debida función institucional, para este próximo Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y los siguientes procesos electorales ordinarios, por los que se elegirán a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anterior, este Consejo General considera que las modificaciones al Reglamento de Sesiones que se someten a consideración se encuentran debidamente actualizadas y armonizadas con las disposiciones y reformas en cita, ajustándose al marco constitucional y legal aplicable en la materia; en tal virtud, es procedente su modificación y expedición correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/60/2017, así como sus modificaciones aprobadas mediante el acuerdo IEEM/CG/83/2023.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Reglamento de Sesiones anexo al presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la participación de sus integrantes en las mismas, en el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, cuando no se trate de proceso electoral, el cómputo de los plazos se realizará tomando en cuenta solo los días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, así como los marcados como tales en el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México.

Durante los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Personas Juzgadoras del Poder Judicial e integrantes de Ayuntamientos, todos los días y horas se considerarán hábiles; en este entendido los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento físico y electrónico que contiene la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión del Consejo General;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejerías:** Las personas Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial:** procesos electorales para elegir magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- VI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Integrantes del Consejo:** Las personas Titulares de la Presidencia del Consejo General y las personas de las Consejerías, Representaciones de los Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva;

Cuando se trate de procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo General se integrará únicamente por la Presidencia, las Consejerías y la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. **Órganos desconcentrados del IEEM:** A los órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;
- IX. **Personas Juzgadoras:** A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- X. **Presidencia:** La persona Consejera que preside el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XII. **Representaciones:** Las personas que representan a los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes tratándose de la elección a la Gobernatura, ante el Consejo General;
- XIII. **Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, que estará a cargo de la Secretaría del Consejo General; y

- XIV. Sesión:** Reunión formalmente convocada a integrantes del Consejo a efecto de conocer, tratar y, en su caso, aprobar, acuerdos, dictámenes o resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el CEEM y este Reglamento, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en el acta respectiva.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 5. La Presidencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, conducir, presidir, dirigir, participar con voz y voto, así como ejercer, en su caso, el voto de calidad en las sesiones del Consejo General;

En las sesiones para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, únicamente se convocará a las Consejerías.
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos o necesarios;
- III. Previa consulta a la Secretaría respecto de la existencia o no del quorum legal, suspender la sesión y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor las personas integrantes del Consejo General, con derecho a voz y voto y que estén presentes decidan otro plazo para continuarla;
- IV. Recibir las solicitudes de quienes integran el Consejo General, sobre la inclusión de asuntos generales en el orden del día;

Las Representaciones no podrán solicitar dicha inclusión, cuando se trate de sesiones convocadas para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.
- V. Someter a la aprobación del Consejo General, el orden del día;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo General, el acta de la sesión anterior;
- VII. Instruir a la Secretaría, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Consejo General la dispensa de la misma;
- VIII. Instruir a la Secretaría a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General;
- IX. Consultar a las personas integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General, en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México;
- XI. Solicitar al Consejo General se retire un punto del orden del día, que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las personas integrantes del Consejo General o de la documentación que lo funde, salvo los casos de sesiones de carácter especial, en términos de los artículos 16 y 19 de este Reglamento;
- XII. Tomar la protesta de ley a quienes se incorporen como integrantes del Consejo General, o como personas funcionarias del IEEM, cuando así proceda;
- XIII. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y este Reglamento, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- XIV. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo General, en el orden que le haya sido solicitado;
- XV. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
- XVI. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento;

- XVII.** Vigilar la aplicación de este Reglamento y garantizar el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello; y
- XVIII.** Las demás que le otorguen el CEEM, este Reglamento y el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LAS CONSEJERÍAS

Artículo 6. Las Consejerías tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones, participar en las deliberaciones y emitir su voto respectivo a los proyectos de acuerdo, dictamen y resolución sometidos a consideración del Consejo General;
- II.** Presentar observaciones a los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones incluidos en el orden del día, ya sea proponiendo su modificación, adición o retiro, siempre que dichas solicitudes estén debidamente fundadas y motivadas;
- III.** Presentar mociones debidamente fundadas y motivadas, que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión;
- IV.** Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V.** Solicitar a la Secretaría, se someta a votación, de conformidad con las reglas previstas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos del orden del día, lo anterior con excepción de lo previsto por los artículos 16 y 19 del propio Reglamento;
- VI.** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; así como para tratar asuntos relacionados con la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial; y
- VII.** Las demás que les sean conferidas por el CEEM y este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7. La Secretaría, en su carácter de Secretaría del Consejo General, tendrá como facultades y obligaciones, además de las que le confiere el CEEM, las siguientes:

- I.** Participar con voz y sin voto, en la sesión;
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo General;
- III.** Enviar por correo electrónico institucional o por escrito a quienes integran el Consejo General, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria con el orden del día, así como los anexos necesarios, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando las capturas de pantalla o los acuses de recibo respectivos;
- IV.** Presentar y dar lectura a los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones ante el Consejo General, y en caso de que así se requiera por la Presidencia, alguna Consejería o Representación, proceder a su lectura completa, a fin de que sean discutidos y sometidos a la votación correspondiente, en su caso;
- V.** Solicitar a las personas integrantes del Consejo General la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI.** Verificar la asistencia de las personas integrantes del Consejo General y llevar el registro de la misma;
- VII.** Computar y llevar el control del tiempo en las rondas de debate, en un reloj visible;
- VIII.** Comunicar al inicio de la sesión, la existencia del quórum legal a efecto de que la Presidencia la declare formalmente, y verificarlo a solicitud de éste, cuando lo estime necesario;
- IX.** Elaborar los engroses que determine el Consejo General, a través de la instancia técnica responsable;
- X.** Dar cuenta de los documentos presentados al Consejo General;
- XI.** A solicitud de la Presidencia, tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

- XII.** Presentar el proyecto de acta de la sesión anterior, para la aprobación del Consejo General, firmarla después de aprobada y consignarla en el libro respectivo;
- XIII.** Informar sobre el cumplimiento o estado que guardan los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General;
- XIV.** Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos, dictámenes o resoluciones que emita el Consejo General;
- XV.** Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones que se aprueben;
- XVI.** Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de carácter general, aprobados por el Consejo General, en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México y/o en la página institucional;
- XVII.** Dar fe de lo actuado en la sesión;
- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes del Consejo General, cuando sean solicitados por parte interesada;
- XIX.** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo General;
- XX.** Llevar el registro de los recursos de revisión que se presenten ante el Consejo General, sustanciando el procedimiento que ordena el CEEM, elaborar los proyectos de acuerdo, dictamen y resolución; someterlos a la aprobación del Consejo General;
- XXI.** Llevar a cabo el seguimiento del procedimiento respectivo de los casos que afecten al IEEM y que se presenten ante las autoridades jurisdiccionales, e informar de las resoluciones que al efecto se dicten;
- XXII.** Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el Consejo General;
- XXIII.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejerías y de las Representaciones cuando éstos sean solicitados;
- XXIV.** Auxiliar a la Presidencia y a las Consejerías en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXV.** Las demás que le confieran el CEEM, este Reglamento, la Presidencia o las Consejerías.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 8. Las Representaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar una moción de orden sobre uno o más asuntos que figuren en el orden del día;
- II.** Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III.** Solicitar al Consejo General se someta a votación, el retiro de un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de quienes integran el mismo, o de la documentación necesaria para su discusión, siempre y cuando no se trate de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 17 y 18 del presente Reglamento;
- IV.** Solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, por escrito de manera fundada y motivada por la mayoría de las Representaciones;
- V.** Asistir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- VI.** Integrar el Consejo General;
- VII.** Alternarse durante el desarrollo de las sesiones entre personas propietarias y suplentes, si lo consideran necesario; sin que deban estar presentes al mismo tiempo las dos, de manera simultánea, ya sea de forma presencial o virtual;

- VIII.** Participar de manera presencial o virtual en las sesiones del Consejo General, en este caso, únicamente podrá estar conectada la persona propietaria o suplente, pero no ambas simultáneamente; y
- IX.** Las demás que les otorguen el CEEM y este Reglamento.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo no serán aplicables cuando se trate de sesiones convocadas referente a los asuntos para elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Artículo 9. Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán nombrar una Representación para asistir a las sesiones del Consejo General, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, para la elección de Gubernatura, podrán designar una Representación para asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo General, en los términos de la normativa atinente.

Las Representaciones de las candidaturas independientes no serán convocadas a las sesiones del Consejo General donde se discutan asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

CAPITULO III DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, designará a la Consejería que la presida en orden de prelación, de conformidad a su designación, para que la sustituya únicamente en la conducción de ésta, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; ello, no aplicará al momento de la votación, por lo que se podrá someter a votación del resto de las personas integrantes del Consejo General aplazar la votación del punto del orden del día para su posterior aprobación.

Artículo 11. Cuando la Presidencia se ausente en forma temporal por un plazo no mayor a cinco días, la Secretaría la sustituirá con carácter de interino.

Si la Presidencia se ausenta por un plazo de entre seis y quince días, la Secretaría convocará al Consejo General para nombrar, de entre las Consejerías, a la que ejercerá como encargada del despacho.

Una vez cumplido dicho plazo, si la Presidencia no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva, por lo que la Secretaría hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del INE para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA

Artículo 12. Cuando la Secretaría no pueda estar presente en alguna sesión o se ausente temporalmente de la misma, será sustituida por la persona servidora público electoral que determine el Consejo General, de entre quienes integren la Junta General.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 13. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales, solemnes, permanentes e ininterrumpidas.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo General serán públicas y podrán llevarse a cabo de manera presencial o, a través de herramientas tecnológicas, de forma virtual o en modalidad híbrida, en el desarrollo de estas, el público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pretenda alterar o afectar el orden de las mismas.

Artículo 15. La Presidencia y la Secretaría deberán convocar por escrito o correo electrónico institucional a cada una de las personas integrantes del Consejo General.

En el caso de elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, únicamente se convocará a las Consejerías.

Artículo 16. En el caso de las sesiones especiales, solemnes, permanentes e ininterrumpidas, deberán desahogarse únicamente los puntos que figuren en el orden del día y no podrán incluirse puntos ni asuntos generales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 17. Las sesiones ordinarias son aquellas en que el Consejo General debe reunirse trimestralmente fuera del período del proceso electoral, y una vez al mes dentro del mismo.

Deberá convocarse por la Presidencia y la Secretaría por escrito o correo electrónico institucional, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración.

Para atender asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial no será obligatorio sesionar por lo menos una vez al mes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias son aquéllas convocadas por la Presidencia y por la Secretaría, cuando se estime necesario o a petición, por escrito de manera fundada y motivada, de la mayoría de las Consejerías o de las Representaciones.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse a quienes integran el Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración y en casos excepcionales, fuera de este plazo.

Cuando sean convocadas para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las Representaciones no podrán solicitar la celebración de sesiones extraordinarias o intervenir en las mismas.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES ESPECIALES

Artículo 19. Se consideran sesiones especiales aquellas que deban celebrarse para conocer asuntos que sean de urgente y pronta resolución. Así como, los que deriven del cumplimiento de la determinación de una autoridad jurisdiccional o administrativa.

- I. Se entenderá como asuntos de urgente y pronta resolución, los siguientes:
 - a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - b) Que de no aprobarse en esa fecha, provoque la afectación de derechos de terceros de manera clara e indubitable; y
 - c) Que se genere un vacío normativo en la materia de no aprobarse.
- II. Para la celebración de las sesiones especiales la convocatoria deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, con la anticipación que el asunto lo requiera o, en su caso, tomando en consideración lo ordenado por la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

En el caso, de elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, únicamente se notificará la convocatoria a las Consejerías.

En aquellos casos en los que la Presidencia considere de extrema urgencia y pronta resolución, no será necesaria convocatoria escrita o por correo electrónico institucional, cuando exista quórum legal o se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las personas integrantes del Consejo General.

Esta disposición también se aplicará en las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 20. Las sesiones solemnes tienen como objeto la celebración de actos ceremoniales y protocolarios.

Deberá convocarse, por escrito o por correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha que se fije para su celebración.

Las Representaciones no serán convocadas cuando se trate de asuntos relacionados con las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES PERMANENTES

Artículo 21. Se consideran sesiones permanentes, aquéllas en las que el Consejo General se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral ordinaria o extraordinaria.

El día de las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Para ambos supuestos, deberá convocarse, por escrito o correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha que se fije para su celebración.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SESIONES ININTERRUMPIDAS

Artículo 22. Las sesiones ininterrumpidas son aquéllas en las que el Consejo General se reúna para dar seguimiento al cómputo que celebren los órganos desconcentrados del IEEM de las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones, de Personas Juzgadoras del Poder Judicial e integrantes de Ayuntamientos, o a cualquier otro acto que a consideración del mismo, requiera atención continua.

Deberá convocarse por escrito o por correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha que se fije para su celebración, con la salvedad de casos extraordinarios debidamente fundados y motivados.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23. La convocatoria a las sesiones del Consejo General contendrá:

- I. La fecha en que se emite;
- II. El tipo de sesión, modalidad en la que se llevará a cabo, lugar, día y hora programada para la celebración de la misma;
- III. El proyecto de orden del día formulado por la Secretaría; y
- IV. La firma de la Presidencia y de la Secretaría. Asimismo, deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y conocimiento de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, en forma escrita o, en su caso, en medio óptico de acuerdo al volumen, a efecto de que las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, solamente a las Consejerías, cuando se trate de la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, cuenten con la información oportuna.

Si un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución no se distribuyó con la anticipación suficiente para su conocimiento previo al inicio de la sesión correspondiente, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar su aplazamiento y votación, a efecto de que sea incluido en una sesión posterior, salvo en aquéllos casos en los que el CEEM señale plazo para su resolución o tratándose de los temas previstos para las sesiones extraordinarias o especiales.

Tratándose de los Partidos Políticos, deberá notificarse en las oficinas de su Representación en el IEEM; ello, con excepción de las convocatorias relacionadas con las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en las que no serán convocados, al no tener participación en las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 24. El orden del día deberá contener:

- I. El tipo de sesión, lugar, fecha y hora programada para la sesión;

- II. De ser el caso, el informe que rinda la Secretaría, así como la aprobación del acta o actas que deban someterse a la aprobación del Consejo General; y
- III. Listado de los informes, actas, proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que se discutirán y votarán, en su caso, en la sesión de que se trate.

Artículo 25. El orden del día se publicará en la página electrónica del IEEM, con las modificaciones que, en su caso, se realicen durante la sesión de que se trate.

SECCIÓN TERCERA DE LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS

Artículo 26. Recibida la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con la antelación necesaria para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su conocimiento y discusión.

La Secretaría, previa consulta con la Presidencia incorporará dichos asuntos en el proyecto de orden del día, cuando el contenido y conocimiento del mismo sea competencia del Consejo General, siempre y cuando no amerite la emisión de un proyecto de acuerdo al respecto.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, únicamente la Presidencia o las Consejerías podrán solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 27. En las sesiones ordinarias y extraordinarias para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar al mismo la discusión en el punto de "Asuntos Generales", de:

- I. Asuntos que no requieran de examen previo de documentos; y
- II. Asuntos que se consideren de urgente y pronta atención, a criterio del Consejo General mediante votación específica, previo conocimiento del mismo. La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse a más tardar al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por la Secretaría y hacerse de conocimiento del Consejo General al aprobarse el orden del día correspondiente, y, en su caso, con los documentos que se presenten.

SECCIÓN CUARTA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 28. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la oficina de la Secretaría o del área competente del IEEM, lo cual se hará de su conocimiento en la propia convocatoria.

SECCIÓN QUINTA DEL LUGAR DE LAS SESIONES

Artículo 29. Las sesiones se llevarán a cabo de forma presencial en la Sala de Sesiones del Consejo General en el domicilio del IEEM, bajo cualquiera de las modalidades que se establecen en el artículo 14 de este Reglamento.

En casos excepcionales y por razones que deben fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida la Presidencia, las sesiones podrán llevarse a cabo en un lugar distinto a la sede del IEEM, siempre y cuando guarde las condiciones necesarias y de seguridad para su realización.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 30. En el día, hora, modalidad y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo General. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

Cuando se trate de sesiones relacionadas con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, se entenderá a la integración del Consejo General únicamente con la Presidencia, las Consejerías y la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA DEL QUÓRUM LEGAL

Artículo 31. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de las Consejerías, incluida la Presidencia o quien supla sus ausencias temporales.

Artículo 32. En caso de que no se reúna el quórum legal señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las Consejerías, la Secretaría y las Representaciones que asistan; con excepción de las sesiones en las que se traten asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en las que sólo estarán presentes la Presidencia, las Consejerías y la Secretaría.

Si cumplido este plazo no se presentara la Presidencia a la sesión, la Secretaría la sustituirá con el carácter de Presidencia interina y la ejercerá mientras persista la ausencia. En ningún caso la suplencia a cargo de la Secretaría podrá durar más de cinco días.

En los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, el quórum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto.

SECCIÓN TERCERA DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 33. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de orden del día. El Consejo General, a solicitud de quienes lo integran con derecho a voz y voto, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, en cuyo caso, se deberá motivar sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo la inscripción de asuntos generales, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, las Consejerías acuerden, mediante votación, posponer la discusión y aprobación de algún asunto en particular.

SECCIÓN CUARTA DE LA DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS

Artículo 34. La Secretaría consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DELIBERACIONES

Artículo 35. Las personas integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, adiciones o modificaciones a los proyectos de acuerdo, dictamen y resolución, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, debidamente fundadas y motivadas, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar de manera verbal nuevas observaciones o propuestas.

SECCIÓN SEXTA DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 36. Las personas integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa de la Presidencia. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá a la conclusión del punto del orden del día y, en su caso, se procederá a su votación, o se dará por concluido.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS RONDAS EN LAS SESIONES

Artículo 37. Para hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo General, respecto de los puntos del orden del día, se estará a las siguientes reglas:

- I. En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo General que haya propuesto el punto del Orden del Día en discusión, tendrá preferencia únicamente para iniciar la primera ronda si así lo solicita;

- II. En la segunda ronda, el uso de la palabra será hasta por cinco minutos por cada persona oradora. Esta tendrá lugar si tras haber interrogado la Presidencia al concluir la primera ronda, en el sentido de si el punto está suficientemente discutido, se inscribieran personas oradoras para continuar el debate. Una sola persona oradora será suficiente para que la segunda ronda deba desarrollarse; y
- III. Concluida la segunda ronda y al interrogar la Presidencia al Consejo General, si el asunto está suficientemente discutido, se inscribiese cuando menos una persona oradora, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a tres minutos por cada persona oradora; una vez finalizada la tercera ronda, el asunto en discusión será sometido a votación, en su caso.

Cuando la Presidencia haga uso de la voz para moderar un punto o dar respuesta a algún cuestionamiento sobre el mismo, no le serán aplicables los límites de intervención señalados en las fracciones anteriores.

Para los asuntos generales, solamente se permitirán dos rondas, en los términos señalados en las fracciones I y II de este artículo.

SECCIÓN OCTAVA DE LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN EL DEBATE

Artículo 38. La Secretaría podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las tres rondas a efecto de aclarar o informar, o exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión, sin que le sean aplicables los límites de intervención previstos en el artículo 37 de este Reglamento.

SECCIÓN NOVENA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE DESVIACIONES

Artículo 39. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo General, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo a la persona oradora, con objeto de conminarla a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 40. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá, por una sola vez, para que se abstenga de incurrir en tal práctica. Si reincidiera en su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS PERSONAS ORADORAS

Artículo 41. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 40, 46, fracciones V y VI, 48 y 50 de este Reglamento o por la intervención de la Presidencia para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 42. El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Consejo General se declare en sesión permanente o ininterrumpida. El Consejo General podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de las Consejerías, hasta por dos períodos de dos horas.

En su caso, después de la primera prórroga, el Consejo General podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 43. Las sesiones de Consejo General podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- I. Cuando en el transcurso de la sesión, no se mantenga el quorum legal en forma definitiva; y
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Las sesiones que sean suspendidas podrán ser reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; ello, sin perjuicio de que el propio Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación, cuando así lo mandate la materia de los acuerdos, dictámenes o resoluciones a tomar.

Artículo 44. En el caso de actualizarse algún supuesto del artículo anterior, las sesiones podrán reanudarse mediante citación inmediata, verbal, escrita o por correo electrónico institucional, de la Presidencia y de la Secretaría.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LOS RECESOS

Artículo 45. La Presidencia previa consulta de las Consejerías, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones. Corresponde a la Presidencia determinar la temporalidad del receso.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

SECCIÓN PRIMERA MOCIONES DE ORDEN

Artículo 46. Se considera como moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo General;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 47. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

SECCIÓN SEGUNDA MOCIÓN A LA PERSONA ORADORA

Artículo 48. Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra; ello, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella a quien se hacen.

En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona proponente no podrá durar más de dos minutos.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría atender la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de tres minutos.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 49. Para garantizar el orden en las sesiones, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el recinto;

- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener y, en su caso, restablecer el orden; y
- IV. Las que a juicio de las personas integrantes del Consejo General, sean necesarias para restablecer el orden de la sesión.

Artículo 50. Si las medidas tomadas por la Presidencia no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, éste podrá suspender la misma y reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

CAPÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL VOTO

Artículo 51. Los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de las Consejerías presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

Artículo 52. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra, si los hubiera, en cuyo supuesto la Presidencia y las Consejerías podrán formular su voto particular.

En ningún caso, las Consejerías podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguna Consejería.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una Consejería a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline la propuesta.

Cuando no exista consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Artículo 53. Las Consejerías podrán votar en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su votación. Podrá efectuarse la votación de manera nominal, haciéndose constar el sentido del voto de cada una de las Consejerías en particular, en el acta correspondiente.

En el caso de las sesiones virtuales, la votación se tomará primeramente a las Consejerías, siguiendo el orden de prelación, de conformidad a su designación, y al final a la Presidencia.

Cuando la sesión sea híbrida, la votación se tomará primero a quienes participen en forma remota en los términos del párrafo anterior. Posteriormente se tomará a las y los miembros con derecho a voto que estén presentes en forma económica.

Artículo 54. La Consejería que disienta de la decisión tomada por la mayoría del Consejo General podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del proyecto de acuerdo, dictamen o resolución de que se trate; siempre y cuando lo anuncie durante la votación.

Artículo 55. En los asuntos en los que la discrepancia de la Consejería se centre exclusivamente en la parte argumentativa, no obstante exista coincidencia en el sentido de la decisión final del Consejo General, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del proyecto de acuerdo, dictamen o resolución motivo de disenso; siempre y cuando lo anuncie durante la votación.

Artículo 56. El voto particular o concurrente que, en su caso, emitan las Consejerías, deberá remitirse por escrito y en formato digital editable a la Secretaría a más tardar dentro del día siguiente a la aprobación del acuerdo, dictamen y resolución de que

se trate, a efecto de que se inserte al final del mismo y se remita para su publicación al Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, para su publicación correspondiente, con excepción de los asuntos que requieran un trato inmediato.

Artículo 57. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto que se vota.

SECCIÓN TERCERA DEL ENGROSE

Artículo 58. El engrose consiste en insertar o integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por las personas integrantes del Consejo General, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, resolución o dictamen aprobado.

Artículo 59. Es objeto de engrose un acuerdo, resolución o dictamen, cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, se aprueba con observaciones, argumentaciones o modificaciones que cambian el sentido original del proyecto, lo que implica que la Secretaría a través del área correspondiente lo realice con posterioridad a la sesión en que se aprobó.

Artículo 60. La Secretaría deberá realizar el engrose conforme a lo siguiente:

- I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- II. Se auxiliará del área correspondiente para su elaboración, la cual en un plazo de setenta y dos horas, integrará al proyecto original las observaciones, argumentaciones o modificaciones, así como los fundamentos jurídicos sustentados por la mayoría durante el análisis y discusión del proyecto, a fin de que el engrose del acuerdo, resolución o dictamen refleje el sentido en que fue aprobado; y
- III. Elaborado el engrose del acuerdo, resolución o dictamen, previa revisión de las Consejerías que apoyan el sentido, la Secretaría lo notificará a quienes integran el Consejo General en un plazo que no exceda de cinco días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

SECCIÓN CUARTA DE LA DEVOLUCIÓN

Artículo 61. La devolución consiste en remitir al área correspondiente, un proyecto de acuerdo o su anexo, que excepcionalmente no haya sido votado por las Consejerías, derivado de las razones, observaciones o argumentaciones formuladas durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 62. La devolución se notificará mediante oficio signado por la Presidencia a la Secretaría, en el que se precisen los efectos de la devolución y las acciones específicas a realizar; al oficio podrá adjuntarse copia de la versión estenográfica, a fin de que se realicen y se atiendan las consideraciones expuestas en la deliberación respectiva, en los siguientes términos:

- I. De ser un proyecto de acuerdo, la Secretaría Ejecutiva deberá formular uno nuevo;
- II. Tratándose de un anexo al proyecto de acuerdo, la Secretaría, en su caso, lo turnará al área correspondiente, para que atienda las acciones específicas establecidas en la notificación. Hecho lo anterior, el área, deberá remitirlo de nueva cuenta a la brevedad a la Secretaría.

Artículo 63. Realizado lo anterior, la Presidencia y la Secretaría deberán convocara a sesión, a efecto de que el Proyecto de Acuerdo correspondiente, sea analizado, discutido y, en su caso, aprobado por el Consejo General. El proyecto de acuerdo conservará el número con el cual fue conocido inicialmente.

SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 64. La modificación consiste en realizar un cambio, complemento o adición a algún proyecto de acuerdo o su anexo, dictamen y resolución, considerando las razones, observaciones o argumentaciones formuladas durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 65. Tratándose de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución de urgente y pronta resolución o vencimiento de algún plazo respecto del cual el Consejo General apruebe realizar modificación alguna, esta será efectuada por la Secretaría,

con el auxilio, en su caso, del área o áreas involucradas, considerando las manifestaciones expuestas en la deliberación correspondiente, previo a la votación del proyecto de acuerdo, dictamen o resolución en la sesión del Consejo General; para lo anterior, podrá decretarse un receso.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LA SESIONES

Artículo 66. De cada sesión se realizará un acta que derivará de la versión estenográfica, que contendrá:

- I. Tipo, modalidad en que se llevó a cabo, número y fecha de la sesión;
- II. Hora de inicio;
- III. Lista de asistencia y conformación del quórum legal;
- IV. El orden del día;
- V. La totalidad de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo General;
- VI. La votación de cada uno de los puntos del orden del día y el sentido del voto en cada caso, de cada una de las Consejerías;
- VII. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados como los rechazados; y
- VIII. La hora de conclusión.

Artículo 67. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando, en su caso, las observaciones presentadas por las personas integrantes del Consejo General, que en nada deben modificar el contenido de las expresiones vertidas en la sesión de que se trate, debiendo ser exclusivamente de forma o en vía de aclaración. Asimismo, deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión o cuando se encuentre debidamente integrada, conforme a la extensión de la misma.

Artículo 68. El acta de las sesiones, para ser válida, deberá contener las firmas de la Presidencia, de las Consejerías, de la Secretaría, así como la de las Representaciones que hayan estado presentes en el desarrollo de la sesión de cuya acta se somete a consideración, siempre y cuando aún se encuentren en funciones.

En caso de que alguna persona integrante del Consejo General se negara o estuviere imposibilitada de firmar el acta respectiva, se asentará la razón correspondiente, sin que ello afecte su validez.

El acta de las sesiones relacionadas con las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, serán válidas únicamente con las firmas de la Presidencia, las Consejerías y la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, DICTÁMENES O RESOLUCIONES

Artículo 69. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el CEEM deben hacerse públicos, así como aquellos en que así lo determine el propio Consejo General.

Para la publicación, la Secretaría remitirá a la brevedad posible, a la autoridad correspondiente, los acuerdos, dictámenes o resoluciones de carácter general, aprobados por el Consejo General.

Artículo 70. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones junto con sus anexos, aprobados por el Consejo General, deberán además publicitarse en la página electrónica del IEEM.

Artículo 71. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá remitir copia simple de los acuerdos, dictámenes o resoluciones a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a los órganos centrales y desconcentrados del IEEM para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo General podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría realice la remisión de los acuerdos, dictámenes o resoluciones en un plazo inferior al establecido en este artículo.

Cuando el volumen de los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados rebasen las cien hojas, éstos se remitirán en medio digital o en almacenamiento en la nube, sin perjuicio de que quienes integran el Consejo General solicite por escrito su entrega de manera impresa.

Su remisión a otras instituciones podrá hacerse en copia certificada, dependiendo del asunto de que se trate.

Artículo 72. La notificación o el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados por el Consejo General, podrá efectuarse a través de copia certificada, copia simple o en medio digital o en almacenamiento en la nube, atendiendo a la naturaleza del acto y de la autoridad o a quien vaya dirigida, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario.

CAPÍTULO XI DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 73. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías, estarán impedidas para conocer o intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado; por afinidad sin limitación de grado o parentesco civil con alguna o alguno de los interesados, sus Representaciones, patronos o defensores;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el párrafo anterior, lo cual deberá sustentarse en hechos o actitudes evidentes y no en simples inferencias;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;
- IV. Hayan presentado querrela o denuncia la Presidencia, las Consejerías, sus cónyuges o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, en contra de alguna o alguno de los interesados; y
- V. Tengan pendiente la Presidencia, las Consejerías, sus cónyuges o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, un juicio en contra de alguna o alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse.

Artículo 74. Para el conocimiento y calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, la Consejería que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- II. Si se trata de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 75. En caso de que una Representación tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejerías, conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de un asunto, cuya naturaleza corresponda a los procesos para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, podrá formular recusación por escrito u oralmente, debidamente fundada y motivada, siempre y cuando se efectúe previo al inicio de la discusión del caso particular.

Para los efectos de este artículo, se entiende por recusación el acto o petición expresa de inhibir o imposibilitar para conocer sobre un determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General, con excepción de las sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en las que no podrán concurrir ni integrar el Pleno del Consejo General.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las Representaciones, la cual siempre deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar debidamente fundada y motivada.

El Consejo General deberá resolver de inmediato, por votación, sobre la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación, según corresponda, previo al inicio de la discusión del punto respectivo.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2025

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificaciones al Reglamento de Comisiones

- a) En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/47/2022, por el que expidió el Reglamento de Comisiones y abrogó el expedido por el diverso IEEM/CG/144/2017, del veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

- b) En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/83/2023, aprobó las modificaciones a la normatividad interna del IEEM, entre ellas, al Reglamento de Comisiones.

2. Reformas federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración.

En dicho acuerdo se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Reformas locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual establece en su Transitorio Tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento de Comisiones por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de la presente anualidad, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/02/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento de Comisiones con la finalidad de someterla a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento de Comisiones a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento de Comisiones, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma base, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado,

¹ Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/10/2025.

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en cita señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo señalado, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el propio artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, determina que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En la fracción II del artículo en cita, indica que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción I, menciona como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM -lo que implica que puede modificar los mismos, en su caso-.

El artículo 199, fracción VI, refiere que la DJC tiene la atribución de elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos internos, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 590, fracciones I y II, determina que le corresponde a este Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables; así como el emitir los lineamientos,

acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos número 63 y 65, por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, así como del CEEM respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado de México.

Asimismo, determinó que la organización y el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, estará a cargo de este Instituto con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos para el buen funcionamiento del IEEM, por ello, realizó una revisión al Reglamento de Comisiones, con el objetivo de garantizar su correcta aplicación en futuros comicios electorales y de elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la entidad, así como asegurar la eficiencia en las actividades diarias de las áreas y órganos colegiados que forman parte del Instituto.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento de Comisiones las cuales fueron analizadas y aprobadas en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CERAN/02/2025, ordenando su remisión a las SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se proponen cambios en la estructura y contenido de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones, incorporando algunos párrafos, artículos y secciones para adecuarlas con las nuevas directrices de las reformas citadas, darle mayor claridad y comprensión a su contenido y hacer uso del lenguaje incluyente no sexista.

Asimismo, se propone la incorporación de tres comisiones especiales, siendo estas la de Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la de Vinculación con Órganos Desconcentrados y la de Vinculación con el INE; así como sus respectivas secciones donde se establecen sus objetivos y atribuciones.

Toda vez que este Consejo General advierte que la propuesta de modificaciones al Reglamento de Comisiones se encuentra debidamente actualizada y armonizada con las disposiciones y reformas en cita; considera procedente su modificación y expedición correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/47/2022, así como sus modificaciones aprobadas mediante el acuerdo IEEM/CG/83/2023.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como, en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este acuerdo a las comisiones de este Órgano Superior de Dirección, por conducto de sus Secretarías Técnicas para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Reglamento de Comisiones anexo al presente acuerdo entrará en vigor partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las funciones de quienes las integren; así como el desarrollo de las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento físico y electrónico que contiene la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Comisión;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **Comisión:** las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejerías:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial:** Procesos electorales para elegir magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Integrantes de la Comisión:** Consejerías Electorales, las Representaciones de los partidos políticos, así como la Secretaría Técnica;
- XIII. **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIV. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XV. **Órganos desconcentrados del IEEM:** A los órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;
- XVI. **Personas Juzgadoras:** A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- XVII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XVIII. **Presidencia:** Consejera o Consejero Electoral designada o designado por el Consejo General para presidir la Comisión de que se trate;
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

- XX. Reglamento de los partidos políticos locales:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXI. Representaciones:** Las personas Representantes de los partidos políticos o, de las candidaturas independientes debidamente acreditadas ante la Comisión correspondiente;
- XXII. Reunión de Trabajo:** acto en el que se reúnen las personas integrantes de la comisión respectiva, para analizar o discutir temas de su competencia acordes al orden del día, para su posterior conocimiento o, en su caso, aprobación en una sesión;
- XXIII. Secretaría:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXIV. Secretaría Técnica:** Área a cargo de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico de alguna Comisión; y
- XXV. Sesión:** Reunión formalmente convocada a efecto de conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo y dictámenes y demás documentos generados en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el CEEM y este Reglamento, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en el acta respectiva.;

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 4. El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

I. Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización;
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática;
- e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- f) La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

La designación de las Consejerías que integrarán estas comisiones, se hará al inicio de cada proceso electoral y en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejería que ocupó dicho cargo en el proceso electoral inmediato anterior, salvo en el caso de elecciones extraordinarias, en las cuales no se realizarán modificaciones a las personas integrantes de las Comisiones que previamente hayan sido designadas.

II. Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, estarán:

- a) La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
- b) La Comisión Especial de Fiscalización;
- c) La Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- d) La Comisión Especial para la atención del PREP;
- e) La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados; y
- f) La Comisión Especial de Vinculación con el INE.

III. Las Comisiones Temporales serán aquéllas que se formen para atender los asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

Artículo 5. Las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 6. Las Comisiones serán integradas por:

- I. Tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género;
- II. Las Representaciones partidistas acreditadas mediante oficio emitido por las o los Representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Una Secretaría Técnica cuya Titularidad será designada por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- IV. En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

Artículo 7. La Presidencia de la Comisión será suplida por la Consejería que le siga en la lista de integración de la Comisión, en los siguientes casos:

- I. En ausencias momentáneas, durante el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo; y
- II. En ausencias temporales, cuando exista algún caso urgente que tratar o por incapacidad médica, por más de diez días naturales.

Artículo 8. En caso de ausencia temporal de la Secretaría Técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la Comisión que corresponda, en caso de ausencia definitiva por la persona encargada del despacho del área administrativa de que se trate, en términos del Reglamento Interno del IEEM.

En caso de ausencia de las personas que pueden fungir como Secretaría Técnica, la Presidencia de la Comisión respectiva podrá designar a la persona que realizará dichas funciones.

Artículo 9. La Presidencia y de la Secretaría Técnica de la Comisión serán suplidas en su ausencia definitiva por quien designe el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 10. A la Presidencia de cada Comisión, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo, así como adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, conjuntamente con la Secretaría Técnica, a sesiones y reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de dos Consejerías o de tres Representaciones, en términos del artículo 6, fracción IV de este Reglamento, con excepción de cuando se traten asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en el que no será procedente la solicitud de las Representaciones;
- III. Proponer la suspensión de las sesiones y reuniones de trabajo antes o durante su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- IV. Declarar el inicio, receso y conclusión de las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- VI. Proponer adecuaciones a los proyectos de acuerdo, dictámenes y otros documentos que se sometan a consideración o conocimiento de la comisión, con la debida justificación;
- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VIII. Conducir las intervenciones de las y los participantes en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, en el orden en que se hayan solicitado;
- IX. Proponer la participación de cualquier persona servidora pública electoral o personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;

- X. Ordenar a la Secretaría Técnica recabar el consenso de las Representaciones y someter a votación los proyectos de acuerdo o dictamen, con excepción de los relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial en el que no se someterá a consenso de las Representaciones;
- XI. Consultar con la Secretaría, por iniciativa propia o a solicitud de dos Consejerías o, en su caso de tres Representaciones, según la elección de que se trate, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del IEEM;
- XII. Firmar, con la Secretaría Técnica y demás Consejerías integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XIII. Solicitar a la Secretaría conforme a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo para el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- XIV. Habilitar a la Secretaría Técnica que corresponda, en caso de ausencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Solicitar a las áreas administrativas del IEEM la colaboración, los informes y documentos necesarios, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- XVI. Proporcionar a quienes integran la Comisión, la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes, con sus anexos, en su caso, aprobados por el Consejo General, que sean competencia de la Comisión;
- XVIII. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- XIX. Instruir a la Secretaría Técnica para que notifique los acuerdos de la Comisión respectiva; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 11. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar el orden del día y sus anexos, previa instrucción y aprobación de la Presidencia de la Comisión respecto de las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que se traten en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan a la Comisión;
- V. Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Convocar por escrito, conjuntamente con la Presidencia de la Comisión, a sesiones y reuniones de trabajo, enviando en forma impresa y/o en medio electrónico la información correspondiente;
- VII. Notificar a sus integrantes oportunamente la convocatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento;
- VIII. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones de la Comisión;
- IX. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- X. Recabar el sentido del consenso de las Representaciones y de la votación de las Consejerías integrantes de la Comisión respecto de los proyectos de acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión y, el voto de las Consejerías integrantes de la Comisión cuando se trate de asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;
- XI. Recabar la firma de las Consejerías integrantes de la Comisión en los proyectos de acuerdo, dictámenes y actas aprobadas por la Comisión;
- XII. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de quienes integran la misma; para estos efectos la versión estenográfica hará las veces de acta;
- XIII. Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;

- XIV.** Firmar con las Consejerías integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XV.** Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XVI.** Informar a quienes integran la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- XVII.** Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión, proporcionar, la información necesaria a quienes integran la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- XVIII.** Solicitar a la Secretaría y a la Dirección Jurídico Consultiva, en su caso, su opinión no vinculatoria, respecto de los proyectos de acuerdos y dictámenes;
- XIX.** Enviar a la Secretaría, en medio electrónico o impreso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y documentos emitidos por la Comisión, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General o de la Junta General, según corresponda. La versión final de lo antes referido, se hará del conocimiento de las Representaciones excepto cuando se traten asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;

Lo anterior, se realizará en un plazo que no exceda de 48 horas a partir de su aprobación;
- XX.** Enviar a la Secretaría, los informes para los efectos conducentes;
- XXI.** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las Representaciones ante la Comisión;
- XXII.** Dar seguimiento al cumplimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o atender los que sean devueltos;
- XXIII.** Auxiliar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para ejecutar los documentos aprobados por el Consejo General;
- XXIV.** Auxiliar a la Secretaría o al área correspondiente, en la revisión de los acuerdos y anexos que sean devueltos por el Consejo General;
- XXV.** Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su momento enviarlo al Archivo General del IEEM; y
- XXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 12. Corresponde a las Consejerías integrantes de una Comisión las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones o reuniones de trabajo;
- II.** Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III.** Solicitar a la Presidencia de la Comisión, conjuntamente con otra Consejería integrante de la misma, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo puntos para el orden del día;
- IV.** Solicitar a la Presidencia de la Comisión, la inclusión, modificación o retiro de algún asunto en el proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación o previo a que concluya el desahogo de la sesión, previa justificación;
- V.** Solicitar a la Secretaría Técnica, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- VI.** Proponer la participación de cualquier persona servidora pública electoral y/o personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VII.** Proponer a la Presidencia de la Comisión, mociones de orden;
- VIII.** Solicitar a la Presidencia de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma, con la debida justificación;
- IX.** Votar los proyectos de acuerdos y dictámenes que se sometan a consideración de la Comisión sin que puedan abstenerse;
- X.** Firmar los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XI.** Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Consejo General.

Artículo 13. Corresponde a las Representaciones ante las Comisiones, siempre que no se traten asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo; pudiendo intervenir únicamente una Representación por partido político o candidatura independiente, ya sea la propietaria o suplente ante la Comisión, o en su caso, ante el Consejo General;
- II. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, conjuntamente con un mínimo de dos Representaciones, se convoque a sesión o reunión de trabajo, proponiendo puntos para el orden del día;
- III. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, la inclusión, modificación o retiro de algún asunto en el proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación o previo a que concluya el desahogo de la sesión, previa justificación;
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica, información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier persona servidora pública electoral y/o personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en los puntos del orden del día;
- VII. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o que se someta a votación la suspensión de la misma, previa justificación;
- VIII. Manifestar su consenso o disenso de los proyectos de acuerdos y dictámenes sometidos a la Comisión;
- IX. Firmar las actas de las sesiones, una vez aprobadas;
- X. Proponer a la Presidencia de la Comisión mociones de orden; y
- XI. Las que les confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 14. La Presidencia de la Comisión o cualquiera de las Consejerías integrantes, estarán impedidas para conocer o intervenir en cualquier forma en la atención o tramitación de asuntos cuando:

- I. Tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral o por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las personas interesadas, sus Representantes, patronos, defensoras o defensores;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior, lo cual deberá sustentarse en hechos o actitudes evidentes y no en simples inferencias;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;
- IV. Hayan presentado querrela o denuncia la Presidencia o las Consejerías integrantes de la Comisión, sus cónyuges o parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, en contra de alguna de las personas interesadas; y
- V. Tengan pendiente, la Presidencia, las Consejerías integrantes de la Comisión, sus cónyuges o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, un juicio en contra de alguna de las personas interesadas o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

Cuando la persona Titular de la Presidencia de la Comisión o cualquiera de las Consejerías integrantes se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en las fracciones anteriores, deberán excusarse.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

Artículo 15. Las sesiones se transmitirán en la página electrónica y/o redes institucionales. La Presidencia de la Comisión que corresponda, previa causa justificada y consulta con las y los integrantes con derecho a voto, determinará cuando las sesiones no deban transmitirse, en razón a la naturaleza del asunto y/o cuyas discusiones no deban ser difundidas.

En las deliberaciones de las Comisiones, que sean transmitidas, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza y de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas.

Artículo 16. En las sesiones y reuniones de trabajo, podrán asistir con voz, las Consejerías que no integren la Comisión.

Tratándose de las personas Titulares de la Secretaría, Contraloría General, Direcciones y Jefaturas de Unidad, deberá mediar invitación de la Presidencia de la Comisión y/o de la Secretaría Técnica.

Artículo 17. Podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo quienes asesoren a las y los integrantes de la Comisión, o en su caso, de quienes por sus conocimientos técnicos o específicos coadyuven al desahogo de los temas a tratar, previa invitación de la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica de la misma, dicha situación se informará en la sesión o reunión de trabajo que corresponda.

Artículo 18. Al inicio de cada año, las Comisiones Permanentes, reiniciarán el conteo de sus sesiones, reuniones de trabajo y acuerdos correspondientes; en el caso de las Especiales y Temporales, continuarán con su número progresivo, en atención de los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, que les haya otorgado el Consejo General, en el acuerdo respectivo.

Artículo 19. En caso de rotación de la Presidencia de la Comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.

Artículo 20. Cuando las Comisiones Especiales cumplan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una sesión o reunión de trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto el Consejo General disponga lo conducente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. Las Sesiones y Reuniones de Trabajo podrán ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones y reuniones de trabajo ordinarias, la Presidencia de la Comisión conjuntamente con la Secretaría Técnica, deberán convocar, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración.

Para las sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias, la convocatoria deberá ser al menos con veinticuatro horas de anticipación.

En casos excepcionales, se podrán realizar Sesiones y Reuniones de Trabajo extraordinarias para atender temas de urgente atención, las cuales podrán ser convocadas en un lapso menor de veinticuatro horas.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener:

- I. Número de oficio;
- II. Nombre y cargo de la o del integrante de la Comisión a quien va dirigido;
- III. Tipo de sesión o reunión de trabajo;
- IV. Herramienta tecnológica de comunicación con la cual se podrá ingresar a la sesión correspondiente
- V. Fecha, hora y lugar de celebración;
- VI. Orden del día; y
- VII. Firmas de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica.

Las sesiones o reuniones de trabajo se celebrarán de manera presencial en las instalaciones del IEEM, o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida.

En ausencia de la Presidencia de la Comisión o de la Secretaría Técnica, firmará quien de ellos esté presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 o 9 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 22. La convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios, impresos o en medio electrónico, según su volumen, para que las y los integrantes de la Comisión cuenten con la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Para efectos de la convocatoria a sesión o reunión de trabajo, el cómputo de los plazos fuera de proceso electoral, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se notifique o se tenga conocimiento de la misma, el cómputo de los plazos se realizará tomando en cuenta los días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, así como los marcados como tales en el calendario oficial del IEEM.

Durante el proceso electoral, los plazos se computarán de momento a momento.

Artículo 23. La convocatoria se notificará a las y los integrantes de la Comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del IEEM y por correo electrónico que para tal efecto informen.

Tratándose de las convocatorias relacionadas con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, los Partidos Políticos no serán convocados.

Artículo 24. Para efectos de acuse de recibo de la convocatoria, en la copia del oficio se anotará claramente, el nombre completo y la firma de quien recibió, la fecha, hora de recepción, y, en su caso, el sello. En caso de negarse a firmar y/o estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en la oficina de la Consejería o Representación convocada.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 25. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento, las cuales se llevarán a cabo de manera presencial en las instalaciones del IEEM o, en su caso, a través de herramientas tecnológicas, de forma virtual o en modalidad híbrida.

Artículo 26. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto las Consejerías de la Comisión, la Secretaría Técnica tendrá voz informativa y las Representaciones contarán únicamente con voz.

La participación de las Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes será en términos de lo dispuesto en el artículo 13, del presente Reglamento.

Artículo 27. Las sesiones se celebrarán, siempre y cuando exista quorum legal.

Existirá quorum legal cuando asistan dos Consejerías integrantes de la Comisión, entre las que estará la Presidencia de la misma, salvo los casos a que se refiere el artículo 7, del presente Reglamento.

Artículo 28. En caso de que no se celebre la sesión por falta de quorum legal, podrá convocarse al día hábil siguiente, salvo que por causa de fuerza mayor quienes integran la Comisión decidan otro plazo para continuarla, sin que este exceda de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria inicial.

Artículo 29. La sesión dará inicio cuando la Presidencia de la Comisión la declare formalmente, previa verificación de la existencia de quorum legal por la Secretaría Técnica.

Artículo 30. Instalada la sesión se pondrá a consideración de las y los integrantes de la Comisión el contenido del proyecto del orden del día.

La Presidencia de la Comisión, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá incluir, modificar o retirar asuntos del proyecto de orden del día, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Las y los integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales antes de que las Consejerías voten el orden del día o previo a que concluya el desahogo de la sesión.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, excepto, cuando las Consejerías acuerden mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, el cual deberá ser incluido en la siguiente sesión de la Comisión.

Las actas serán válidas una vez aprobadas en sesión, podrán ser firmadas por quienes asistan, según de la elección de que se trate, e invariablemente, por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

En el caso de las sesiones de cierre de los trabajos o clausura de la Comisión que corresponda, la versión estenográfica hará las veces de acta, sin que sea necesario su aprobación.

Artículo 31. La Presidencia de la Comisión, podrá consultar en votación económica, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 32. Durante las sesiones, la Presidencia de la Comisión podrá proponer a sus integrantes un método para el tratamiento de los asuntos a desahogar; quienes integren la Comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud a la Presidencia de la misma y conforme al orden en que haya sido solicitada, para lo cual, se abrirán tres rondas.

Una vez finalizada la tercera ronda, si a juicio de la Presidencia de la Comisión y de las Consejerías integrantes de la misma, el asunto está suficientemente discutido, éste será sometido a votación; de no considerarlo así, la Presidencia de la Comisión podrá abrir dos rondas más.

Artículo 33. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quorum legal por ausencia de alguna de sus Consejerías integrantes con derecho a voto, la Presidencia de la Comisión deberá declarar un receso.

Artículo 34. En las sesiones o reuniones de trabajo en que se aborde como tema del orden del día adecuaciones, modificaciones o actualización de alguna normatividad interna, se atenderá a lo siguiente:

- I. Se presentará primero el proyecto que corresponda, para conocer y recoger las observaciones que en lo general realicen quienes integren la Comisión;
- II. Con una versión actualizada del proyecto, posteriormente se realizará el análisis o discusión por apartado o capítulo en donde podrán exponerse observaciones en lo particular.
- III. Finalmente, se realizará la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la versión final con las propuestas de modificación.

Artículo 35. Durante las deliberaciones, quienes integren la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 36. Cualquier persona integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia de la Comisión, para interpelar a la persona oradora, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 37. Se considera como moción de orden, toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la conclusión sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante de la Comisión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 38. La Presidencia de la Comisión podrá decretar recesos y la suspensión de la sesión, previo acuerdo de quienes integren la Comisión, dejando constancia en el acta correspondiente, sobre la duración del receso y las condiciones para su reanudación

Artículo 39. Las sesiones podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- I. Cuando en el transcurso de su desarrollo, no se mantenga el quorum legal, en forma definitiva; y
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la misma.

Las sesiones que sean suspendidas podrán ser reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; ello, sin perjuicio de que la propia Comisión acuerde otro plazo para su reanudación, previa notificación de la nueva fecha a quienes integren la Comisión.

Artículo 40. Agotada la discusión, la Presidencia de la Comisión instruirá a la Secretaría Técnica para que proceda a recabar el sentido de la votación de las Consejerías, y en su caso, el consenso de las Representaciones.

En el caso de las sesiones para tratar asuntos relacionados con las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, se recabará el sentido de la votación de las Consejerías.

Artículo 41. Las Consejerías deberán manifestar el sentido de su voto, que sólo podrá ser a favor o en contra, y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir voto particular.

Artículo 42. El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas.

La Comisión podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongar la sesión con el acuerdo de por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por dos períodos de dos horas, cada uno de ellos.

En su caso, después de la primera prórroga, la Comisión podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 43. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración, las cuales se llevarán a cabo de manera presencial o, a través de herramientas tecnológicas, de forma virtual o en modalidad híbrida.

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de cinco horas; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, la Presidencia de la Comisión podrá declarar un receso previo acuerdo de sus integrantes, estableciendo la duración del receso y las condiciones para su reanudación, por lo que se enviará la citación correspondiente.

Artículo 44. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quorum legal, debiendo estar presentes la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica o, en su caso, quienes las suplan.

Artículo 45. Para la celebración de reuniones de trabajo, quienes integren la Comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión. La designación deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 46. Durante el desarrollo de las reuniones de trabajo, podrán asistir y hacer uso de la voz, las Representaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES

Artículo 47. Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio y su posterior presentación en la siguiente sesión.

Artículo 48. Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes, y preferentemente con el consenso de las Representaciones; exceptuándose el consenso en aquellos asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

En caso de empate, la Presidencia de la Comisión cuenta con voto de calidad.

Bajo ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que las comisiones emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo 49. Los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la Secretaría, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

Artículo 50. Los acuerdos o dictámenes que emitan las Comisiones, sin importar su carácter contendrán:

- I. **Antecedentes o Resultandos:** son la narración de los hechos esenciales de lo actuado;
- II. **Considerandos:** son los razonamientos de fondo que fijan los argumentos del documento; y
- III. **Puntos de Acuerdo o Dictamen:** son las determinaciones que precisan el sentido del acuerdo o dictamen.

Dichos documentos deberán contener los elementos básicos que servirán de referencia a la Secretaría para la elaboración de aquellos que en su momento apruebe el Consejo General o la Junta General.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES PERMANENTES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 51. Esta Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

Artículo 52. Como Secretaría Técnica fungirá, quien designe el Consejo General debiendo ser preferentemente la persona Titular de la Dirección de Organización.

Artículo 53. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- II. Conocer, analizar y, en su caso modificar los materiales e instructivos electorales que, en materia de organización, difunda el INE; realizadas las adecuaciones los enviará a la Junta General para su aprobación, y ésta, a su vez, los remitirá al Consejo General para su aprobación definitiva;
- III. Conocer las actividades que realicen los órganos desconcentrados del IEEM y de los informes que rindan en materia de organización;
- IV. Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la Secretaría, al Consejo General para la aprobación definitiva;
- V. Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE;
- VI. Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE;
- VII. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el CEEM, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos;
- VIII. Conocer sobre la ubicación, integración y número de casillas que se realicen de acuerdo a las disposiciones que al efecto emita el INE y a lo establecido en el CEEM;
- IX. Conocer y analizar, en su caso, las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales o Municipales para tal efecto;
- X. Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral;

- XI. Informar al Consejo General sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
- XII. Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

Artículo 54. Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del IEEM, para que éstas se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes. Asimismo, podrá formular las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional.

Artículo 55. Como Secretaría Técnica fungirá quien designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente quien ocupe la Titularidad de la Contraloría General.

Artículo 56. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las personas servidoras públicas electorales de órganos centrales y desconcentrados del IEEM, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, apliquen y observen las normas jurídicas vigentes, así como los acuerdos del Consejo General;
- II. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del IEEM, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo General;
- III. Proponer a las diversas instancias del IEEM, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del IEEM y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del IEEM;
- V. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de los estados financieros del IEEM, preparados por la Dirección de Administración;
- VI. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IEEM, y supervisar su actuación;
- VII. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales relacionados con el avance y cumplimiento al Programa de Actividades de la Contraloría General;
- VIII. Remitir al Consejo General, para su conocimiento, los informes que fueron presentados ante la Comisión y, en su caso, las recomendaciones propuestas;
- IX. Dar seguimiento al avance del Programa Anual de Auditoría y Programas específicos de Auditorías del IEEM, que desarrolla la Contraloría General;
- X. Recibir, analizar y dar seguimiento al dictamen de los estados financieros del IEEM relativos al ejercicio anterior, emitidos por el despacho de auditores externos que para tal efecto sea contratado;
- XI. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes de auditoría que se practiquen al IEEM, y vigilar que se atiendan las recomendaciones y se corrijan las observaciones que resulten de las mismas;
- XII. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes sobre las inconformidades que presenten las personas proveedoras, prestadoras de servicios y contratistas, relacionadas con procedimientos de contratación, y sobre las demás resoluciones emitidas por la Contraloría General;
- XIII. Emitir los acuerdos o dictámenes que correspondan, respecto de los asuntos que sean competencia de la Comisión, para que a su vez los remita al Consejo General para su aprobación definitiva; y
- XIV. Las demás que le establecen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

Artículo 57. La Comisión tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, de las personas candidatas a ocupar un cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y en su caso, de las candidaturas independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 y 89, párrafo décimo segundo de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149, 150 y 266 del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo General.

Artículo 58. Como Secretaría Técnica de la Comisión fungirá quien designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente quien sea Titular de la Dirección de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará preferentemente como Secretaría Técnica, la Jefa o el Jefe de la misma.

Artículo 59. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes, personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial y del IEEM, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM;
- II. Vigilar que el tiempo otorgado por el INE corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, a medios de comunicación, así como al tiempo destinado para los fines del IEEM y candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales; y tratándose de candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial sólo en el periodo de campañas.
- IV. Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;
- V. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas e instituciones públicas, auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, tanto públicos como privados;
- VI. Verificar que la empresa o institución pública auxiliar, cumpla con los lineamientos, la metodología establecida en los manuales de procedimientos y las cláusulas establecidas en los contratos de prestación de servicios, a fin de lograr los objetivos y fines de los monitoreos;
- VII. Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, o de los poderes del Estado, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- VIII. Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- IX. Elaborar proyectos de lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, para su aprobación por parte del Consejo General.
- X. Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de la Secretaría, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM;
- XI. Supervisar el cumplimiento y aplicación del plan de medios en periodo no electoral, así como para los procesos electorales locales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes; asimismo, realizar sugerencias y solicitar informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del IEEM;

- XII.** Organizar y realizar debates públicos entre las candidaturas, así como foros de debate entre las candidaturas a Cargos de Elección del Poder Judicial.
- XIII.** Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión;
- XIV.** Integrar grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades; y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 60. El sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y candidaturas a Cargos de Elección del Poder Judicial, a lo largo de las precampañas, y campañas electorales, según corresponda, servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán.

La Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, candidaturas independientes y candidaturas a Cargos de Elección del Poder Judicial, durante los periodos de precampañas y campañas electorales, según corresponda, del proceso electoral local respectivo.

Una vez aprobada se remitirá al Consejo General, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA

Artículo 61. La Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto se aprueben.

Artículo 62. Como Secretaría Técnica de la Comisión fungirá quien designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la persona Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 63. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y definir los contenidos y mensajes estratégicos de las campañas institucionales de difusión y de los programas de divulgación de la cultura democrática, con la participación de la Unidad de Comunicación Social;
- II.** Impulsar, orientar y vigilar las estrategias y acciones desarrolladas bajo los lineamientos y contenidos que dicte el IEEM, en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política y democrática, de la participación ciudadana y promoción del voto, así como los que presente la Junta General garantizando que éstos atiendan en todo momento los criterios rectores de la política institucional aprobada por el Consejo General y demás ordenamientos legales de la materia;
- III.** Propiciar la capacitación y actualización del personal responsable de la instrumentación y evaluación de las políticas institucionales;
- IV.** Propiciar acuerdos específicos con el INE para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto;
- V.** Establecer y fortalecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática en la entidad;
- VI.** Dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género;
- VII.** Coadyuvar al establecimiento de mecanismos eficientes y eficaces de seguimiento, coordinación, comunicación, información y evaluación entre la Secretaría y los órganos desconcentrados del IEEM para el óptimo desempeño de los programas en la materia;

- VIII. Vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto;
- IX. Vigilar que en el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura política democrática y promoción del voto, se promueva e impulse la participación de mujeres y hombres en condiciones de equidad de género;
- X. Elaborar y, en su caso, analizar los materiales didácticos que difunda el IEEM en materia de educación cívica y de divulgación de la cultura política democrática; con base en las disposiciones que emita el INE, a efecto de que se sometan a la Junta General y esta su vez los remita al Consejo General;
- XI. Dar seguimiento a los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a la ciudadanía insaculada y Funcionaria de Mesas Directivas de Casilla que realice el INE;
- XII. Impulsar un conjunto de acciones tendientes a promover y difundir a la democracia como forma de vida para fortalecer a sus instituciones y los procesos educativos, ampliando los conocimientos, los valores, deberes y obligaciones de la ciudadanía dentro del sistema político nacional;
- XIII. Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XIV. Impulsar y dar seguimiento al desarrollo y aplicación del proyecto institucional de urna electrónica como instrumento para el fortalecimiento de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XV. Impulsar acciones para la consolidación de políticas que coadyuven en su caso, a la aplicación interinstitucional de planes, estrategias o programas inherentes al desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XVI. Conocer, analizar, supervisar y dar seguimiento, en su caso, a las actividades que realicen los órganos desconcentrados del IEEM en materia de desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto, con perspectiva de género;
- XVII. Conocer de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, lo relacionado con los espacios que puedan coadyuvar en el desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto, en el territorio estatal;
- XVIII. Participar en la conformación y actualización del catálogo de instituciones y organismos coadyuvantes en la promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto en la entidad;
- XIX. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades;
- XX. Proponer, en su caso, reformas y adiciones al presente Reglamento; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Consejo General.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 64. La Comisión será la responsable de garantizar la correcta implementación, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE y demás normativa aplicable.

Artículo 65. Como Secretaría Técnica de la Comisión fungirá quien designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la persona Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Artículo 66. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, Titularidad, permanencia, incentivos y disciplina en el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Coadyuvar en la supervisión de las actividades que realicen quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al IEEM;

- III. Elaborar el informe que el Consejo General rinda a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, sobre el ejercicio de las actividades relativas, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEM;
- V. Coadyuvar en la atención de los requerimientos que en la materia le haga el INE al IEEM; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 67. La Comisión tendrá como objetivo orientar, vigilar, y dar seguimiento al diseño, ejecución y promoción de los mecanismos y acciones que realice el IEEM en materia de igualdad de género y no discriminación, a favor de la igualdad sustantiva, que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones y libres de discriminación, así como, lo relativo a Violencia Política de Género.

Artículo 68. Como Secretaría Técnica de la Comisión fungirá la o el Titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa Unidad que determine la Secretaría.

Artículo 69. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional;
- II. Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación;
- III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de igualdad de género y no discriminación con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural;
- IV. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, organizaciones de la sociedad civil, así como la academia para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres y de grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Elaborar normativa interna que coadyuve en el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación a efecto de que se someta a la Junta General y esta a su vez la remita al Consejo General;
- VI. Proporcionar a los actores políticos e institucionales, herramientas para cumplir con sus obligaciones de garantizar la participación política efectiva de las mujeres en el Estado de México;
- VII. Implementar medidas para prevenir la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales que se efectúen en el Estado de México;
- VIII. Impulsar la representación efectiva de las mujeres, a través de diversos mecanismos que procuren la igualdad en la participación política; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables y el Consejo General.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 70. Como Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo, fungirá quien designe el Consejo General en función de la que se trate, debiendo ser preferentemente:

- I. Para la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, quien sea Titular de la Dirección de Partidos Políticos;
- II. Para la Comisión Especial de Fiscalización, quien sea Titular de la Dirección de Partidos Políticos;

- III. Para la Comisión Especial de Participación Ciudadana, quien sea Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- IV. Para la Comisión Especial para la atención del PREP quien sea Titular de la Unidad de Informática y Estadística;
- V. Para la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados quien sea Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y/o Titular de la Dirección de Organización, según corresponda;
- VI. Para la Comisión Especial Vinculación con el INE, quien sea Titular de la Dirección de Participación Ciudadana y/o Titular de la Unidad de Transparencia, según corresponda;

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 71. La Comisión tendrá por objeto, llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan.

Por cuanto hace a las organizaciones que pretendan el registro local, se estará a lo previsto por el Reglamento de los partidos políticos locales.

Por lo que respecta a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro se deberá observar lo previsto en las disposiciones que emita el INE y lo establecido en el artículo 95, párrafo quinto, de la LGPP, así como Reglamento de los partidos políticos locales, en lo que no contravenga las disposiciones señaladas.

Artículo 72. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del escrito por el que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al IEEM;
- II. Notificar a través de la Secretaría Técnica a la organización ciudadana que tiene hasta el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, a fin de que esté en posibilidades de cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 44 del CEEM y presentar ante el IEEM la solicitud de registro, así como los acuerdos que ésta emita, ello a través de la Secretaría Técnica, previa autorización de la Presidencia de la Comisión;
- III. Conocer mediante informe que presente la Secretaría Técnica de la Comisión del desarrollo de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva que programen las organizaciones ciudadanas;
- IV. Conocer a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten las organizaciones ciudadanas, que pretendan constituirse como partido político local;
- V. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local;
- VI. Verificar a través de la Secretaría Técnica que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el CEEM, y por el Reglamento de los partidos políticos locales;
- VII. Requerir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, a la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes;
- VIII. Revisar la documentación de las organizaciones ciudadanas que obren en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos, previa autorización de la Presidencia de la Comisión;
- IX. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización ciudadana cumplan con lo establecido en la LGPP y el CEEM;
- X. Verificar que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, tuvo participación con la organización en el procedimiento para obtener el registro como partido político local;
- XI. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la organización ciudadana solicitante de registro, que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 44 fracción I y 47 del CEEM y relativos del Reglamento de los partidos políticos locales y demás disposiciones que al efecto emita el INE;

- XII.** Comprobar que el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización ciudadana solicitante del registro, cumplió con lo establecido en el artículo 44 fracción II del CEEM y relativos del Reglamento de los partidos políticos locales;
- XIII.** Verificar que la organización ciudadana haya presentado el escrito de información en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, con fundamento en el artículo 43 del CEEM;
- XIV.** Verificar que la organización ciudadana solicitante de registro, realizó las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, en la forma y plazos señalados en el CEEM y en el Reglamento de los partidos políticos locales;
- XV.** Otorgar a través de la Secretaría Técnica de la Comisión la garantía de audiencia a las y los Representantes de la organización ciudadana solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
- XVI.** Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al Reglamento de los partidos políticos locales;
- XVII.** Aprobar, desechar y sobreseer los dictámenes y acuerdos, a propuesta de la DPP, que se tomen por unanimidad o mayoría de las Consejerías integrantes en el seno de la Comisión;
- XVIII.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, las actas en las que se hagan constar los hechos y circunstancias relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- XIX.** Solicitar, a través de la Secretaría Técnica, al Comité local o equivalente de la organización ciudadana correspondiente, la documentación que requiera la Comisión o su Presidencia, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX.** Solicitar al INE o, en su caso, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la información sobre la existencia de contravenciones a la ley, derivadas del análisis de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- XXI.** Conocer, revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emita la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia constitucional y legal de cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos locales, para su remisión al Consejo General;
- XXII.** Conocer el proyecto sobre la determinación que emita la Dirección de Partidos Políticos respecto de la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los partidos políticos locales, para la conservación de su registro o respecto de la verificación permanente de los citados padrones, de que no exista doble filiación;
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión; y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 73. La Comisión será creada e integrada por el Consejo General en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de funciones por parte del INE; sus facultades se derivarán de los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. La Comisión será integrada por:

- I.** Tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género; y
- II.** Una Secretaría Técnica cuya Titularidad será designada por el Consejo General, quien tendrá voz informativa.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75. La Comisión será creada e integrada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables y los mecanismos conducentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP

Artículo 76. La Comisión será creada e integrada por el Consejo General de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad federal, el CEEM y, en su caso, las disposiciones que emita el INE.

Artículo 77. La Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas al diseño, la implementación y operación del PREP en la elección que corresponda. Con excepción de las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en las que no se implementará el PREP.

Artículo 78. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el diseño, desarrollo, implementación y operación de las actividades del PREP;
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así su diseño, implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable;
- III. Supervisar las propuestas para la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP; así como de la designación del ente auditor;
- IV. Verificar que la implementación del PREP, se realice conforme a la legislación aplicable;
- V. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP, así como del diseño, realización, operación y difusión de los resultados electorales preliminares;
- VI. Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento, para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de las elecciones Locales;
- VII. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

SECCIÓN QUINTA DE COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 79. La Comisión será creada e integrada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables y los mecanismos conducentes.

Artículo 80. La Comisión tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

Artículo 81. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM para la elección que corresponda;
- II. Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente;
- III. Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral según corresponda;
- IV. Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados del IEEM, tomando en consideración el principio de paridad de género;
- V. Dar seguimiento al desempeño de los órganos desconcentrados del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General;

- VI. Conocer el informe de la aplicación de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General realizado a las personas integrantes de las juntas distritales y municipales del IEEM;
- VII. Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados del IEEM;
- VIII. Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

SECCIÓN SEXTA DE COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INE

Artículo 82. La Comisión será creada e integrada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables y los mecanismos conducentes.

Artículo 83. La Comisión tendrá por objeto auxiliar al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Artículo 84. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el convenio general de coordinación y colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las adendas que, en su caso, se suscriban con el INE;
- II. Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 - c) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - d) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE;
- IV. Proponer al Consejo General, la adopción de los Acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca;
- V. Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General;
- VI. Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral para la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, de Personas Juzgadoras del Poder Judicial y Ayuntamientos; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Artículo 85. Las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia, que el Consejo General determine, así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Cuando culminen los objetivos para los cuales fueron creadas, las Comisiones Temporales celebrarán una última sesión en la que determinen la clausura de las actividades que le hayan sido encomendadas, y rendirán el informe correspondiente a la Secretaría, para que se haga del conocimiento del Consejo General.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2025

Por el que se expide el Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/48/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el expedido por el diverso IEEM/CG/71/2016.

2. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/182/2024, por el que creó a la CERAN y aprobó su integración.

En dicho acuerdo se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, a efecto de armonizarla con la reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual establece en su Transitorio Tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del diecisiete de enero del año en curso, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/03/2025 aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento y su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta de modificaciones al Reglamento a la SE¹, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción I y 590, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/10/2025.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 440, numeral 1, párrafo primero, indica que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los OPL de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y

- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

LGAMVLV

El artículo 48 Bis, fracción III establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, antepenúltimo párrafo, precisa que las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El IEEM impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, señala que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el propio artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II señala, entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracciones I y XI, establece como atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, -lo que implica que puede modificarlos, en su caso-.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 199, fracción VI, dispone entre las atribuciones que tiene la DJC, la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El Libro Séptimo, Título Tercero, regula lo relativo al régimen sancionador electoral, estableciendo las reglas para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales.

El artículo 458 refiere que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

El artículo 459 indica quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM.

El artículo 470 Bis contempla que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al CEEM por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459 del mismo, y señala las conductas, a través de las cuales se manifiesta.

El artículo 473 Bis prevé las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 482, párrafo primero, precisa que, dentro de los procesos electorales, la SE iniciará el procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Séptimo del CEEM, cuando se denuncie la comisión de las conductas siguientes:

- I. Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- IV. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y II, indica que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y

adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 623 contempla las infracciones de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

LAMVLVEM

El artículo 27 Sexies establece las conductas que se consideran como expresión de violencia política contra las mujeres en razón género.

El artículo 51 Bis, fracción III, precisa que corresponde al IEEM sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón género.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos número 63 y 65, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM en materia de reforma del Poder Judicial respectivamente; asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de jueces y juezas del Poder Judicial.

Con motivo de dicha reforma, la CERAN de manera conjunta con la Presidencia, Consejerías Electorales, SE, Direcciones y Unidades del IEEM, realizó una revisión a la normatividad interna del IEEM, entre ellas, al Reglamento, para verificar el impacto en su contenido.

De dicha revisión se advirtió la necesidad de armonizar el Reglamento con las reformas constitucional y legal referidas, a fin de garantizar su funcionalidad en los procesos judiciales próximos, para ello, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento, la aprobó y remitió a la SE a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se presentan cambios en la estructura y contenido de diversas disposiciones del Reglamento, incorporando algunos párrafos y fracciones para adecuarlas con las nuevas directrices de las reformas citadas, así como para darle mayor claridad y comprensión a su contenido, al cual se le agrega el lenguaje inclusivo.

Asimismo, se propone la incorporación de un nuevo Título para la consulta de expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores y algunos aspectos relacionados con la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

De igual forma, observa que dichas modificaciones se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la materia, y que constituyen una herramienta que tiene como objeto regular lo relativo a la sustanciación de los procedimientos sancionadores, así como el trámite para adoptar medidas cautelares o de protección establecidas en la legislación.

De ahí que, a consideración de este Consejo General, las modificaciones y adiciones que se proponen al Reglamento, se encuentran armonizadas con las reglas actuales en materia electoral, así como con la reforma constitucional y legal relacionada con la elección de la Presidencia y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; por lo tanto, es procedente su modificación y expedición correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/48/2022.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como, en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo, a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la SE, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Reglamento anexo al presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento que se aprueban, se sustanciarán hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- TERCERO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de México, el cual tiene por objeto regular lo relativo a la sustanciación de los procedimientos sancionadores, así como el trámite para adoptar medidas cautelares o de protección respecto de las faltas administrativas establecidas en el Título Tercero del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de México.

En la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la reunión de pruebas y todos los procedimientos relacionados con la investigación, se deberá aplicar la perspectiva de género. Las prácticas para su trámite no podrán implicar una discriminación directa o indirecta contra las mujeres.

Artículo 2. Para la sustanciación de los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento se observará lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y, supletoriamente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, las normas especializadas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, probatoria y de igualdad de género, en los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y demás normativa aplicable.

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

En el conocimiento y sustanciación de los procedimientos, se observarán los tratados internacionales, la jurisprudencia, y a falta de disposición expresa, los principios generales del derecho penal.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidatura:** Persona registrada por la autoridad competente a un cargo de elección popular, ya sea a la Gubernatura, a la Legislatura Estatal, integración de los Ayuntamientos o de personas juzgadoras.
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial:** Procesos electorales para elegir magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Medidas de Protección:** actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. **Órganos desconcentrados del IEEM:** A los órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;

- IX. Personas Juzgadoras:** A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- X. Perspectiva de género:** herramienta de análisis de las relaciones entre mujeres y hombres que permite observar cómo las expectativas de comportamiento que se les imponen generan desigualdad social; que además se propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XI. Propaganda electoral:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas o candidatos, candidatas o candidatos independientes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas;
- XII. Propaganda electoral para Personas Juzgadoras:** Son las expresiones que podrán difundir durante el periodo de campaña respecto a su trayectoria profesional, experiencia, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, según sea el caso, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, por sí mismos y a través de sus redes sociales, siempre y cuando no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.
- XIII. Reglamento:** Reglamento para la sustanciación de los procedimientos sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de México;
- XVI. Víctimas directas:** aquellas personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, psicológico o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- XVII. Víctimas indirectas:** son las y los familiares, personas cercanas o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella;
- XVIII. Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;
- XIX. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en términos de lo establecido en el artículo 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 4. El presente Reglamento regula el procedimiento sancionador ordinario que se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, así como el procedimiento especial sancionador por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, por conductas que violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la CPEUM, que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, según corresponda, dentro o fuera de los procesos electorales, así como conductas que constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo previsto en el CEEM.

La Secretaría resolverá acerca de la adopción de las medidas cautelares respectivas, de conformidad con lo establecido en el CEEM.

La Secretaría determinará desde el primer acuerdo el tipo de procedimiento sancionador que se sustanciará, ya sea que se inicie de parte o de oficio, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, la presunta infracción atribuida, así como la temporalidad en que se presenten.

La Secretaría, será la encargada de elaborar la estadística sobre quejas y denuncias reguladas en el presente Reglamento y que hayan sido del conocimiento del IEEM; asimismo, dará trámite a lo dispuesto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS COMUNES

Artículo 5. La facultad de la autoridad electoral para determinar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el plazo de tres años, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos violatorios de la normativa comicial local.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 476, párrafo segundo del CEEM, la prescripción será interrumpida cuando se presente una queja o denuncia, o por el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de la Secretaría.

Artículo 6. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del IEEM; las personas jurídico colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Artículo 7. La Secretaría a fin de sustanciar en forma expedita las quejas y denuncias y con el objeto de determinar lo conducente, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento podrá ordenar la acumulación de dos o más expedientes, cuando exista litispendencia o conexidad en la causa, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Litispendencia, cuando la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión; y
- II. Conexidad, cuando la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos (aunque los sujetos sean distintos), de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto evitando determinaciones contradictorias.

Asimismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal, decretará la escisión cuando:

- a) Varios procedimientos hayan sido acumulados y sea necesaria su separación para efecto de tramitarse independientemente unos de otros;
- b) En un mismo proceso sea necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo; o
- c) Se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables.

En los procedimientos sancionadores se podrá realizar la escisión hasta antes del dictado de la resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados para ello.

Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, se manifiesta a través de las conductas previstas en el CEEM, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. Las conductas a que se refieren las citadas normas, serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 471 del CEEM.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9. La notificación de los acuerdos o resoluciones correspondientes, tratándose del procedimiento sancionador ordinario, se hará a más tardar dentro de los siguientes cuatro días hábiles de aquél en el que se dicten, y surtirán efectos el mismo día en que se practique.

Tratándose del procedimiento especial sancionador, los acuerdos deberán notificarse de manera oportuna a efecto de cumplir las etapas de dicho procedimiento.

Las notificaciones serán personales, cuando así se determine en el acuerdo o resolución respectiva; en todo caso, lo será la primera notificación que se realice a alguna de las partes.

Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del IEEM.

Las que se dirijan a una autoridad, órgano partidario o persona jurídico colectiva, se practicarán por oficio.

Artículo 10. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico o por estrados.

La práctica de notificaciones personales se sujetará a lo siguiente:

- I. La notificadora o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia del acuerdo correspondiente y demás anexos a la persona interesada o a cualquiera de las personas autorizadas por éste. En autos se asentará razón de todo lo anterior.
- II. Si en el domicilio no se encuentran la persona interesada o las personas autorizadas, se dejará un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre para que espere a quien notificará en el día y hora que se fije para tal efecto; dicho citatorio contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos de identificación del expediente;
 - c) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla; y
 - d) El señalamiento del día y la hora en que la persona buscada, deberá esperar la notificación.

En la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada o, en su caso, las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la diligencia, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla. Además, la notificación se publicará en estrados.

En caso de que la notificación personal se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos por la persona interesada, se deberá dejar constancia en el expediente del correo electrónico y de la documentación remitida, solicitándose acuse de recepción por esa misma vía dentro de las 12 horas siguientes. El hecho de que la persona interesada no acuse la recepción del correo no afectará la validez de la diligencia.

- III. Si a quién se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio. En autos se asentará razón de todo lo anterior. Además, la notificación se publicará en estrados.
- IV. Cuando quienes promuevan o comparezcan señalen un domicilio que no resulte cierto, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) Lugar, hora y fecha en que se practica;
- b) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y tipo de identificación, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla, así como el domicilio exacto en el que se practica la diligencia;
- d) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y
- e) Nombre y firma de la notificadora o el notificador.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva, así como la razón de notificación correspondiente.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representante, o de la persona autorizada ante el órgano que corresponda. En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la persona compareciente.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la persona interesada, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones y para el caso de imposibilidad de llevar a cabo las anteriores, en el lugar donde pueda ser localizada o localizado la o el destinatario.

En los casos en que la notificación no haya seguido las formalidades previstas en el presente reglamento, y la parte afectada no manifieste objeción alguna bajo cualquier forma, o bien, comparezca a la diligencia o etapa del procedimiento, los errores se convalidarán y la notificación surtirá sus efectos como si estuviera legalmente practicada.

En el caso de la notificación de acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares o medidas de protección, ésta se realizará por el medio más expedito.

Para esos efectos, se considerarán las circunstancias específicas de cada caso.

La persona titular de la Secretaría podrá ordenar la remisión del acuerdo respectivo, a través de correo electrónico a los órganos desconcentrados del IEEM para que, mediante oficio signado por la vocalía ejecutiva del órgano correspondiente, realice la notificación urgente del acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 11. La Secretaría, mediante acuerdo fundado y motivado, podrá implementar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio existan, elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados. En el caso de infracciones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá aplicar la perspectiva de género.

Las medidas cautelares deberán ser solicitadas desde el escrito inicial de queja o denuncia, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral o la vulneración de bienes jurídicos tutelados.

En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría podrá dictar medidas cautelares de oficio en caso de advertirse su necesidad, en términos del artículo 473 Bis, inciso e) del CEEM.

Artículo 12. Se entenderán como medidas cautelares en materia electoral los actos procesales que determine la Secretaría, con el fin de lograr la suspensión provisional de los actos que constituyan probables infracciones a la norma electoral, evitando con ello la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el CEEM.

Por actos irreparables, se entienden aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

La adopción de medidas cautelares procede en todo tiempo.

Artículo 13. En la evaluación preliminar del tipo y aplicación de la medida cautelar, se deberán considerar las circunstancias y situaciones siguientes:

- I. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela durante la tramitación del procedimiento; y
- II. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda electoral en lugares prohibidos, quienes sean responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.

Cuando la Secretaría tenga conocimiento del incumplimiento por parte de quienes sean sujetos de responsabilidad, de alguna medida cautelar ordenada, deberá aplicar, en lo conducente, los medios de apremio regulados en el CEEM.

La Secretaría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, el apoyo necesario para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas y estas deberán informar a la Secretaría de cualquier incumplimiento.

Artículo 14. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

- I. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- III. Sea frívola; y
- IV. Ya exista pronunciamiento de la Secretaría.

Artículo 15. El acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

- I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales;
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los valores o principios rectores, o a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral; y
- III. La suspensión inmediata de los hechos materia de esta, otorgando en su caso un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

Artículo 16. La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y serán las que señala el artículo 473 Bis del CEEM.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICABLES EN LA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 17. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias; tienen como finalidad evitar que las víctimas sufran alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y deben cumplir con los supuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Deberán otorgarse inmediatamente por la Secretaría, cuando conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 18. Las medidas de protección podrán ser aquellas órdenes de protección establecidas en el capítulo VI del Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, entre otras:

- I. De emergencia;
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y
 - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- II. Preventivas;
 - a) Protección policial de la víctima; y
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;
- III. De naturaleza civil; y
- IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Las medidas de protección deberán dictarse de acuerdo con los principios de protección, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia.

Para la adopción de las medidas señaladas en la fracción II, se requerirá el auxilio de las autoridades competentes en seguridad pública o protección ciudadana.

Artículo 19. La Secretaría, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a 24 horas, el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, con el fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

La Secretaría deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita. Para tal efecto, durante los 10 días posteriores a la implementación de medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima de violencia, y, de ser el caso, con las autoridades responsables de su implementación. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

La Secretaría podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación del supuesto incumplimiento a la medida de protección dictada o dentro del mismo expediente emplazar a las o los responsables por esa causa.

Artículo 20. Para la emisión de las medidas de protección, la Secretaría deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:

- I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
- II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.
- III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.
- IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares o afectivas, etcétera. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género.
- V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras).

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita señalada en el presente Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

Artículo 20 Bis. En todos los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género que procedan, la Unidad para la Coordinación de Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, en coadyuvancia con la Secretaría, recibirá de manera inmediata la información presentada, para elaborar el análisis de riesgo y el plan de seguridad.

El plan de seguridad deberá contemplar todas las acciones que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo.

De ser necesario y a petición de la víctima, la Secretaría podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad, cuando del análisis de riesgo se advierta que existe peligro para su integridad física, la de sus familiares o de otras personas cercanas a ella. Lo anterior, siempre y cuando ésta otorgue su consentimiento para ello. En tal caso se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

Artículo 21. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Consejo General del IEEM, bajo su criterio y responsabilidad, y previo apercibimiento, podrá hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.
- II. Auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

En caso de ser procedente la aplicación de las medidas de apremio, contenidas en las fracciones II y III, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 22. Las quejas y denuncias que se interpongan, o las iniciadas de oficio por la Secretaría, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario, en cualquier tiempo cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.

Artículo 23. El procedimiento sancionador ordinario regulado en el Libro Séptimo, Título Tercero, Capítulo Tercero, del CEEM y el presente Reglamento iniciará a petición de parte o de oficio. Será a instancia de parte cuando se presente la queja o la denuncia ante el IEEM por la presunta comisión de hechos que constituyan la comisión de alguna falta administrativa; y de oficio, cuando algún órgano o integrante de los organismos electorales del IEEM en ejercicio de sus funciones conozcan de los hechos que actualicen la presunta falta, lo que informará de inmediato a la Secretaría y ésta procederá a la integración del expediente correspondiente.

Artículo 24. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 477 del CEEM. En caso de ser por medios electrónicos, se requerirá la ratificación del denunciante.

Artículo 25. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 477, párrafo segundo, fracciones III, IV y V, del CEEM o ante la falta de claridad de la queja o denuncia, la Secretaría prevendrá a la persona denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no hacerlo, se continuará y resolverá con las constancias que obren en el expediente.

En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados.

Artículo 26. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de la persona denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

Artículo 27. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del IEEM, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte de la persona denunciante o quejosa; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

En proceso electoral, los órganos desconcentrados del IEEM que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

Artículo 28. Recibida la queja o denuncia la Secretaría, procederá a:

- I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General por escrito;
- II. Su revisión, para determinar si debe prevenir a la quejosa o al quejoso en términos de lo señalado en el presente Reglamento;
- III. Su análisis, para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.

En caso de que se hubiese prevenido a la quejosa o al quejoso, el acuerdo se emitirá dentro de los tres días siguientes a su cumplimiento.

En los casos en los que la persona denunciante o quejosa no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Secretaría ejerce su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, el plazo para emitirlo se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 29. La queja o denuncia será improcedente cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el párrafo primero del artículo 478 del CEEM.

Artículo 30. Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el párrafo segundo, del artículo 478 del CEEM.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PRUEBAS

Artículo 31. La persona denunciante o quejosa deberá expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que trata de acreditar con las pruebas que ofrezca en su escrito inicial, así como las razones por las que estima que demostrará las afirmaciones vertidas.

Artículo 32. Admitida la queja o denuncia, en su caso, la Secretaría ordenará la realización de una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma fundada y motivada, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Artículo 33. En el procedimiento sancionador ordinario, serán admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Periciales;
- V. Reconocimiento e inspección ocular;
- VI. Presuncional legal y humana; e
- VII. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las o los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificadas o identificados y asienten la razón de su dicho.

La Secretaría podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La Secretaría podrá admitir las pruebas que se ofrecieron en el escrito inicial de queja o denuncia y que fueron solicitadas a las instancias correspondientes, pero no se recibieron antes de la remisión al Tribunal.

En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de las áreas del IEEM, de otras autoridades, dependencias o instituciones, la Secretaría ordenará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, siempre que estas se identifiquen con toda precisión.

Artículo 34. En caso de que se ofrezcan medios de prueba que obren en las áreas del IEEM, en poder de otras autoridades o dependencias públicas y, previa identificación precisa de éstas y a solicitud de las partes, se ordenará su remisión para agregarlas al expediente.

En caso de que las autoridades no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas que les fueron solicitadas, la Secretaría podrá aplicar un medio de apremio, en términos de lo previsto en el artículo 456, segundo párrafo del CEEM.

En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, la persona oferente deberá expresar los motivos por los cuales no puede aportar el documento original, y cuando sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo o compulsas, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder de la o el oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo o compulsas, a solicitud de la o el oferente.

Artículo 35. Serán documentales públicas:

- I. La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;
- II. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o por las o los funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus facultades; y
- IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Artículo 36. Serán pruebas documentales privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes cuando resulten pertinentes y se relacionen con sus pretensiones, siempre y cuando no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 37. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Secretaría, órganos desconcentrados del IEEM competentes o que no sean proporcionados por la persona oferente. En todo caso, la o el quejoso o la o el denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 38. Se considera a la pericial como el dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación en alguna ciencia, técnica o arte.

Para el ofrecimiento de la pericial deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ofrecida junto con el escrito de queja, denuncia o contestación;
- II. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la o el perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional o, en su caso, con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado en la materia correspondiente, para desahogar la pericial respectiva;
- III. Señalar el objeto sobre el que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para la o el denunciado o la quejosa o el quejoso, según corresponda;
- IV. Especificar lo que se pretende acreditar con la misma;
- V. Presentar el escrito por el cual la o el perito acepte el cargo y rinda protesta de su legal desempeño; y
- VI. Exhibir el cuestionario respectivo.

De no cumplir con los requisitos señalados en el numeral anterior, la prueba se tendrá por no presentada.

Artículo 39. Cuando la Secretaría considere necesario el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte con objeto de esclarecer los hechos denunciados podrá, como parte de su facultad de investigación y dentro de la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo, ordenar el desahogo de pruebas periciales, siempre que los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 40. El reconocimiento o inspección ocular se instrumentará en acta circunstanciada refiriendo los hechos que generaron la denuncia presentada, las observaciones y todo lo necesario para establecer la verdad.

En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del IEEM, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron o no los hechos cuya verificación se instruyó. Además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:

- I. Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo;
- II. Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
- III. Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
- IV. Los medios en que, en su caso, se registró la información;
- V. En su caso, los nombres de las personas que proporcionaron información acerca de los hechos materia de inspección o reconocimiento, y la narración de lo que hayan manifestado; y
- VI. La forma en que se observó lo que se asentó en el acta.

Artículo 41. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

- I. **Legal:** las establecidas expresamente por la ley, o
- II. **Humana:** las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 42. La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obren en el expediente.

Artículo 43. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la o el parte oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

La persona quejosa o denunciada podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes de la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la persona quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de 24 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 44. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Secretaría conforme a lo señalado en el CEEM, la cual deberá estar fundada, motivada y basada en los criterios de necesidad o de intervención mínima y proporcionalidad.

Artículo 45. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Artículo 46. Admitida la queja o denuncia por la Secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. De ser necesario, solicitará mediante oficio a los órganos desconcentrados del IEEM, lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 47. El plazo para llevar a cabo la investigación del procedimiento sancionador ordinario, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Siempre que se garantice el principio de exhaustividad de la investigación.

El plazo al que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ampliarse de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cuarenta días hábiles, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Secretaría.

Artículo 48. La Secretaría podrá solicitar mediante oficio a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

La ciudadanía, las y los afiliados o dirigentes de un partido político, así como cualquier persona física o jurídica colectiva, también están obligados a brindar la información que les sea requerida por la autoridad electoral.

Los requerimientos de información o de solicitud de diligencias serán formulados hasta por dos ocasiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentarse se impondrá el medio de apremio que se estime necesario, sin perjuicio de proceder en términos de los artículos 463, fracción I, 465, fracción I y 472 del CEEM.

Artículo 49. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del órgano, de las personas servidoras públicas electorales que sean designadas o por las o los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del IEEM; en todo caso, éstos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 50. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista de la persona quejosa o denunciada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

Una vez hecho lo anterior, se remitirá el expediente al Tribunal Electoral para su resolución, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 51. Dentro de los procesos electorales será instaurado el procedimiento especial sancionador, en términos del Libro Séptimo, Título Tercero, Capítulo Cuarto, del CEEM y el presente Reglamento, cuando se denuncie la comisión de conductas en los siguientes casos:

- I. Actos presuntamente violatorios a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la CPEUM;
- II. Conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
- III. Conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
- IV. Procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. Dicho procedimiento sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada.

En la presunta comisión de infracciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, el IEEM informará y presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral; y

- V. Conductas que constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 52. La Secretaría podrá instruir iniciar el procedimiento especial sancionador en cualquier momento, de oficio o cuando se presenten quejas o denuncias relacionadas con hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, debiendo resolver sobre las medidas cautelares y de protección que sean necesarias.

Las quejas o denuncias relacionadas con hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán imprescriptibles, respetando el principio de irretroactividad de la ley.

Para efectos de la tramitación y sustanciación de este tipo de procedimientos especiales, así como aquéllas que deriven del dictado de medidas cautelares y de protección, todos los días y horas serán hábiles.

Las reglas que serán aplicables al tratarse de medidas de protección en materia de violencia política contra las mujeres serán las dispuestas en el capítulo sexto, del Título Primero del presente ordenamiento.

Cuando las medidas de protección en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género sean competencia de otra autoridad, la Secretaría, deberá dar vista de inmediato para que se otorguen conforme con sus facultades.

Cuando se presenten denuncias en contra de personas servidoras públicas electorales, la Secretaría deberá dar vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes para que apliquen las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 53. La denuncia deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 483, párrafo tercero, del CEEM.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Artículo 54. El órgano del IEEM que reciba o promueva la denuncia que no sea de su competencia, la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que éste la examine junto con las pruebas aportadas.

En Proceso Electoral, cuando las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género sean del conocimiento de los órganos desconcentrados del IEEM instalados para atender las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial éstas deberán de remitirlas a la Secretaría para que instruya el inicio del procedimiento especial sancionador.

Artículo 55. 1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 483, párrafo tercero del CEEM.
- II. Los hechos denunciados no constituyan, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo.
- III. La persona denunciante no ofrezca ni aporte prueba alguna en que apoye su dicho.
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Cuando el escrito inicial carezca de firma autógrafa, el mismo se tendrá por no presentado.

En el caso de que la o el denunciante no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se realizarán por estrados.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- II. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes remitir el expediente al Tribunal Electoral del Estado de México, para su resolución.
- III. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

El estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio.

Artículo 56. La Secretaría contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, a partir del día en que se reciba el escrito original de queja o denuncia.

En el caso de desechamiento, la Secretaría notificará a la persona denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

El procedimiento especial sancionador se rige preponderadamente por el principio dispositivo, no obstante, en los casos en los que la persona denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o la resolución de desechamiento, según corresponda, o en caso de considerarlo necesario para el debido conocimiento de los hechos, la Secretaría ejercerá su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría presumirá la buena fe de las quejas o denunciantes y realizará sus actuaciones con imparcialidad, dentro de un tiempo razonable y garantizando el derecho al debido proceso de ambas partes, en el ámbito de sus respectivas funciones.

Dichas diligencias deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos de dicho procedimiento y su carácter sumario, a fin de que tales diligencias de investigación se lleven a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para emitir el acuerdo correspondiente se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Admitida la denuncia, la Secretaría emplazará a la persona denunciante y a la o el denunciado para que comparezcan en una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el acuerdo respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos y las demás constancias que obren en el expediente. También se le correrá traslado a la parte denunciante con los elementos recabados durante la realización de diligencias preliminares, si es el caso.

Artículo 57. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la víctima podrá comparecer mediante escrito. En caso de que la víctima acuda presencialmente, la Secretaría ordenará lo que corresponda a fin de que esta y la persona señalada como responsable comparezcan de manera separada.

Artículo 58. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; esta última será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

Artículo 59. La inasistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia el día y hora señalados, y se desarrollará en los términos siguientes:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en forma verbal, y en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho motivo de la queja y haga una relación de las pruebas que a su juicio lo corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, la Secretaría actuará como denunciante.
- II. Acto seguido se dará el uso de la voz a la persona denunciada, a fin de que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza en su contra.
- III. La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz a las personas denunciante y denunciada, o a sus representantes, quienes podrán manifestar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos, cada uno.
- V. Si alguna de las partes comparece a la audiencia después de iniciada la misma, podrá incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, y en caso de que haya agotado alguna etapa procesal no podrá restituirse al compareciente el derecho precluido.

La Secretaría hará constar el momento de su incorporación.

Artículo 60. La persona quejosa o denunciada podrán comparecer a la audiencia por conducto de sus representantes o apoderadas o apoderados. En este supuesto, los mismos deberán presentar los documentos que así los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará la razón de esa circunstancia.

Artículo 61. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral, el expediente completo, así como un informe circunstanciado, exponiendo en su caso, las razones por las que se consideró la necesidad e implementación de las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo.

TÍTULO CUARTO QUEJAS O DENUNCIAS FRÍVOLAS

Artículo 62. La Secretaría será competente para conocer y desechar las quejas y denuncias frívolas que se presenten en los procedimientos sancionadores a que se refiere este Reglamento.

Artículo 63. Dentro de los procedimientos sancionadores se entenderá por queja frívola cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito, no aportar el nombre de la persona presunta infractora y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; o
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad e la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

TITULO QUINTO CONSULTA DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Artículo 64. Los expedientes en resguardo y tramitación de la Subdirección de Quejas y Denuncias podrán ser consultados por las partes dentro del procedimiento sancionador.

Artículo 65. La consulta se efectuará *en la oficina de la Subdirección de Quejas y Denuncias*, por sí o a través de las personas cuya autorización obre en el expediente, siempre y cuando acrediten fehacientemente su personería o su autorización, presentando para tal efecto una identificación oficial.

Artículo 66. Para efectuar la consulta del expediente requerido, las personas consultantes deberán formalizar su petición de manera escrita o verbal ante el personal de la Subdirección, quien verificará que la persona solicitante esté debidamente autorizada para tal efecto.

El personal adscrito a la Subdirección, pondrá el expediente a la vista de la persona autorizada durante un tiempo no mayor a treinta minutos, levantará una razón de la consulta realizada que contendrá los elementos siguientes:

- I. Identificación del expediente consultado.
- II. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la consulta.
- III. Datos de identificación de la persona solicitante.
- IV. Firma de quienes intervinieron en la consulta.

Las personas consultantes que deseen reproducir total o parcialmente el expediente, mediante la toma de fotografías, bastará que realicen la solicitud por escrito o de forma verbal. En cualquier caso, deberá recaer proveído al respecto y, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos, sin que implique que las actuaciones que obren en el expediente queden comprometidas respecto de la posterior reproducción o edición que hagan las personas interesadas.

Artículo 67. En el manejo y uso de la información, las personas autorizadas para la consulta de los expedientes, deberán utilizar la información obtenida exclusivamente para los fines que el CEEM establece, mantener bajo su estricta responsabilidad la información obtenida de la consulta y evitar su exposición. También, deberá abstenerse de compartir, reproducir, fotografiar, fotocopiar o difundir la información con violación a derechos de terceros.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2025

Por el que se aprueban modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Aprobación del PAA 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024 aprobó el PAA 2025.

3. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de Reforma al Poder Judicial, la cual establece en su artículo 11, párrafo primero y Transitorio Tercero, párrafo primero, lo siguiente:

*Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México...*

(Énfasis propio)

TRANSITORIOS

***TERCERO.** El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.*

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, en el que se establece en su artículo 1 fracción V y artículo 3 párrafo 1, que la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones del Poder Legislativo, personas Juzgadoras del Poder Judicial, e integrantes de los ayuntamientos, todos del Estado de México, corresponde al IEEM, la aplicación de las disposiciones del CEEM, en el ámbito de su competencia.

4. Modificaciones al PAA 2025

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2025 aprobó las modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.

El referido acuerdo, en su transitorio TERCERO, viñetas primera y cuarta, estableció lo siguiente:

TERCERO. *El Programa Anual de Actividades 2025 podrá ser modificado cuando se actualicen los siguientes supuestos:*

- *Si alguna disposición legal o normativa lo exige;*

...

- *Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y*

5. Elaboración y aprobación de las modificaciones al PAA 2025

- a) La SE, con la participación de la Presidencia, de las Consejerías Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM; integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, para someterla a consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria ordinaria del veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/12/2025 aprobó la propuesta de modificaciones al PAA 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y la remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, precisa que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 estipula que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 494 señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales.

- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Lineamientos de indicadores

El lineamiento primero dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- **MIR:** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- **MML:** La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción V, establece como un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla la atribución de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades, lo que implica poder modificar el mismo, de darse el caso.

El artículo 570, párrafo primero, refiere que el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571 precisa que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Convocatoria y postulación de candidaturas;
- Campaña;
- Jornada electoral;
- Cómputos;
- Asignación de cargos, y
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y IV, mandata que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de las

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras; de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al ejercicio del gasto durante el proceso de organización de la elección.

Lineamientos para la evaluación

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, establece que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el apartado de antecedentes, derivado de la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, encomendada al IEEM en las recientes reformas a la Constitución Local, la SE integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025 para agregar las tareas atinentes al mismo.

Lo anterior, toda vez que en la elaboración del PAA 2025 aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024 y modificado mediante acuerdo IEEM/CG/06/2025, no se contemplaron actividades relacionadas con el proceso electoral de personas juzgadoras, en tanto que en ese momento no se habían realizado las reformas constitucionales y legales que dieron lugar al mismo, por lo cual resulta necesario precisar las actividades institucionales para llevar a cabo el referido proceso electoral extraordinario 2025, a fin de incorporarlas a dicho programa para someterlas para su aprobación ante este Consejo General y darles el sustento normativo respectivo.

Precisado lo anterior, una vez que este órgano colegiado conoció las modificaciones de mérito, observa que para su confección se contempla la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Asimismo, se advierte que con las modificaciones propuestas el PAA 2025 quedará integrado por 13 subprogramas, 85 proyectos específicos y 298 actividades, encaminadas a la ejecución de las tareas ordinarias, así como aquellas relacionadas a la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y que se encuentran alineadas a las reformas de la Constitución Local y del CEEM en materia de la elección de las personas juzgadoras.

Toda vez que este Consejo General observa que las modificaciones propuestas son afines a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El PAA 2025 podrá ser modificado, en los siguientes supuestos:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a012_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2025

Por el que se aprueba el Proyecto de solicitud de ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, para atender el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reforma constitucional

El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/184/2024 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

3. Reforma a la LGIPE

El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales para dicho ejercicio fiscal, entre los que se encuentra el IEEM por la cantidad de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354 (Mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

5. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al poder judicial, la cual establece en su artículo 11, párrafo primero y Transitorios Tercero, párrafo primero y Décimo Sexto, lo siguiente:

*Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México...*

(Énfasis propio)

TRANSITORIOS

TERCERO. *El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de*

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

...

DÉCIMO SEXTO. *El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.*

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

6. Aprobación de modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/12/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

7. Elaboración del Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025

La DA elaboró el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, para atender el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y lo remitió¹ a la SE, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General, para su aprobación y consecuente remisión a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, para atender el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y remitírselo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM y el Transitorio Décimo Sexto del Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo primero, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones,

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/278/2025.

conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2, prevé que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 494 señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales.
- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior, que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento establece que las personas servidoras públicas del Estado tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 170 establece que, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implicaría poder solicitar una ampliación al mismo, de darse el caso.

El artículo 203, fracciones I, II y IV, enuncia que entre las atribuciones de la DA se encuentran las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.

- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.

El artículo 570, párrafo primero, refiere que el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y IV, mandata que corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al ejercicio del gasto durante el proceso de organización de la elección.

Código Financiero

El artículo 317 Bis, párrafo segundo, establece que la solicitud de traspasos presupuestarios externos deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

El artículo 318, párrafo primero, determina que las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con base al dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, que emita su persona titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis del Código Financiero.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los Lineamientos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los Lineamientos.

El artículo 11 menciona que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General, a lo establecido en los Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implicaría poder solicitar una ampliación del mismo, de ser el caso.

El numeral 16, primera y segunda viñeta del Apartado en cita, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha mencionado en el antecedente 4 del presente instrumento, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, asignó al IEEM como Presupuesto de Egresos 2025 la cantidad de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual difiere a la proyectada por este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/184/2024 y cuyo reparto presupuestal no contemplaba los recursos necesarios para llevar a cabo un proceso electoral.

Al respecto, derivado de las reformas a la Constitución Local en la que se prevé que el IEEM sea el encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de un proceso comicial cuya sustancia es novedosa, puesto que será la primera vez que las personas juzgadoras se elijan por voto popular en la Entidad, y sobre todo que el Decreto número 63, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LXII" Legislatura Local mandata a este Instituto a realizar una elección extraordinaria en la que se elegirán a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; resulta necesario solicitar una ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, a fin de que este Instituto cuente con los recursos económicos necesarios para su realización.

Derivado de ello, la DA elaboró el Proyecto de solicitud de ampliación presupuestal respectivo y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación y consecuente envío a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Una vez analizado el Proyecto de mérito por este Órgano Superior de Dirección, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto que se generará derivado de la ejecución de las actividades institucionales relacionadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; por lo tanto, a fin de evitar limitantes presupuestales en el desarrollo de las funciones que realizará el IEEM con motivo del citado proceso comicial, resulta procedente aprobarlo en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025, derivado del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, que asciende a **\$941,388,460.34 (novecientos cuarenta y un millones, trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 34/100 M.N.)**; en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el Proyecto de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al presente ejercicio fiscal.
- TERCERO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2025 con las modificaciones aprobadas por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/12/2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- CUARTO.** Notifíquese a la DA para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a013_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2025

Por el que se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus formatos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, mismo que establece en el Transitorio Cuarto, fracción I, que la Legislatura del Estado emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el artículo 581, a más tardar la primera semana de febrero de 2025.

3. Remisión de la UT

El veintitrés de enero de la presente anualidad, la UT remitió a la SE¹ los proyectos de formatos correspondientes a Información curricular; Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de Información curricular del Sistema "Conóceles" Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; Requisitos de la fotografía; así como Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado, para la publicación del perfil y la información curricular de las candidaturas en el Sistema, y por su conducto, se sometían a consideración de este Consejo General, para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la creación del Sistema y sus formatos, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafo tercero, fracción VI Bis, 583, párrafo primero, fracción V y 613 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

¹ Mediante oficio IEEM/UT/115/2025.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Ley General de Transparencia

El artículo 1, párrafo primero, señala que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que dicha Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El artículo 23 indica que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Ley General de Protección de Datos Personales

El artículo 1, párrafo primero, establece que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El párrafo quinto determina que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Transparencia Local

El artículo 7 señala que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción VI Bis, señala como una función del IEEM:

- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.
- El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.
- Para el caso de las elecciones de personas juzgadoras, quienes soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente, en los formatos autorizados por este Consejo General, la cual se encontrará disponible en el referido micrositio. Esta información será remitida al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 583, párrafo primero, fracción V, dispone que los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de candidaturas, que contendrán los formatos que determine el IEEM mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el micrositio del IEEM, entre otros.

El artículo 587, párrafo cuarto, indica que la Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos

de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción XIV, establece que corresponde a este Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 613, párrafo tercero, refiere que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. Este Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, refiere entre otros aspectos que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos.

El artículo 46, párrafo primero, prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 8, señala como objetivo de la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otros, conforme lo determiné este Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

El numeral 10 de dicho apartado, establece como objetivo de la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN

Este Instituto tiene entre sus funciones la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, dentro del cual debe poner a disposición de la ciudadanía un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

En tal sentido, el CEEM prevé que este máximo órgano de dirección, determine los formatos mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el referido micrositio, dentro del cual se albergará el Sistema Conóceles.

Atento a lo anterior y siendo que la UT es el área encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, y la UIE es el área especializada encargada, de proporcionar apoyo técnico y asesoría en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos;

este Consejo General considera pertinente que sean ambas áreas quienes se encarguen de su diseño, desarrollo, implementación y operación, conforme a la normatividad que resulte aplicable en la materia, el cual deberá estar disponible desde el inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Así que las personas que soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente a su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura. Asimismo, se incorporará su visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora, en los formatos autorizados por este Consejo General, información que posteriormente se encontrará disponible en el referido micrositio; la cual deberá ser remitida por la Legislatura Local al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

Razón por la cual, se considera oportuno aprobar antes de que se emita la convocatoria por cada uno de los Comités de los Poderes del Estado, los formatos respectivos.

Derivado de ello, con la finalidad de dar cumplimiento a esa actividad, la UT elaboró los proyectos de formatos y los remitió a la SE, a efecto de que se pongan a consideración de este Consejo General, para su aprobación.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció dicha propuesta, advierte que la misma se integra con la documentación siguiente:

1. Información curricular.
2. Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de información curricular del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
3. Requisitos de la fotografía.
4. Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado.

Por lo anterior, considerando que los referidos formatos se ajustan a las disposiciones legales, este Consejo General estima procedente su aprobación, a efecto de que sean remitidos a la H. “LXII” Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado, los publiquen junto con su convocatoria que al efecto determinen.

Finalmente, es importante destacar que este Instituto implementará en todo momento las medidas de seguridad necesarias a efecto de garantizar la protección de los datos personales de las candidaturas. Privilegiando el recabar información para fines de difusión en el Sistema, a efecto de coadyuvar en la divulgación equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación de la ciudadanía en el proceso electivo, a través del ejercicio del voto informado y razonado.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos correspondientes a:

- Información curricular.
- Consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de información curricular del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Requisitos de la fotografía.
- Aviso de privacidad integral y Aviso de privacidad simplificado.

En términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo, los cuales se utilizarán en la operación del Sistema.

TERCERO.

Se instruye a la UT:

- a) Para que de manera coordinada con la UIE y la UCS en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema y se albergue en el micrositio que al efecto se disponga en la página electrónica del IEEM, conforme a lo determinado en el apartado de Motivación de este instrumento.
- b) En su oportunidad, verifique que la información proporcionada por las personas candidatas se ajuste a la normativa reglamentaria y al CEEM para su publicación en el micrositio del Sistema.
- c) Sea responsable de la base de datos generada a partir de la creación del Sistema.
- d) Para que en coordinación con la UCS realice las acciones conducentes, a fin de que se publique en la página electrónica del IEEM y se difundan los formatos aprobados en el punto Segundo del presente acuerdo.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO.

Notifique el presente acuerdo y los formatos aprobados en el punto Segundo a la H. "LXII" Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado publiquen con sus respectivas convocatorias los formatos referidos para que, al momento de enviar el listado de candidaturas a la citada Legislatura, también remitan los formatos que contengan la información correspondiente a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 613, párrafo cuarto, fracciones II y III del CEEM, a fin de que la Legislatura Local la remita al IEEM para los efectos conducentes.

QUINTO.

Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.

SEXTO.

Infórmese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a014_25.pdf